

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2021EE07973

Fecha: 22/07/2021

SUBCOVID19-CR-886-2021

Bogotá D.C., 22 de julio de 2021

Doctor

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

Fiduprevisora S.A.

ssuancha@fiduprevisora.com.co

Calle 72 # 10-03

Teléfono: 594-5111 ext. 1225

Ciudad

ASUNTO: Solicitud de elaboración de contrato de SUMINISTROS entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A.**, y **SCALPEL S. A. S**, cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”*.

Respetado Doctor Suancha,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3º artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4º y 7º del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, de manera atenta solicito elaborar contrato de compraventa entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A.**, en adelante **EL CONTRATANTE** y **SCALPEL S. A. S**, en calidad de **CONTRATISTA**, cuyo objeto es la *“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”*

El objeto del contrato, se desarrollará conforme lo establecido en las especificaciones técnicas y a la cotización presentada por el contratista.

CONSIDERACIONES

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)"*.
5. Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos*

nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

6. Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
8. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (…)”

11. Que el artículo 5º dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:
 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)

De acuerdo a lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condiciones de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en tomo a cinco días, y que una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a través

de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan objetos o superficies.

13. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
14. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado “nuevo coronavirus”, SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
15. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
16. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia² por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

17. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
18. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020, de conformidad con la resolución 844 de 2020.
19. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
20. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

21. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "*Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud*". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y

descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

22. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
23. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujómetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.
24. Que adicionalmente se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.
25. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que

han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

26. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
27. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
28. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que *"(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
29. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
30. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos,

acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”

31. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
32. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
33. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
34. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
35. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
36. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y

han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-COV-2 (COVID-19)

37. Que, mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
38. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
39. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
40. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del 10 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
41. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.
42. Que mediante Decreto 990 de 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
43. Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
44. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

45. Así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
46. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.
47. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
48. Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, hasta el día 31 de mayo de 2021.
49. Que mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, hasta el día 31 de agosto de 2021.
50. Que mediante radicado N° 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres,

el Viceministerio de Salud pública y prestación de servicios envía SOLICITUD RECURSOS FOME PARA EL FORTALECIMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO PAI Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, EN EL MARCO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID 19, en el cual expresa lo siguiente

“..... De igual manera, desde este Ministerio se realizó el diagnóstico del estado de los equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración (+2°C a +8°C) a nivel municipal y local en cada uno de los territorios, encontrando que aunque en su mayoría del territorio nacional se cuenta con una cadena de frío fortalecida, se tienen algunas necesidades de ampliación de capacidad para alcanzar el 30% requerido para el ingreso de la nuevo vacunas y actualización de algunos equipos que a la fecha ya cumplieron con su vida útil, por lo tanto, me permito solicita adicionalmente que también se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes equipos de acuerdo con la justificación y ficha técnica adjuntos así:

EQUIPO	CANTIDAD
Refrigeradores Solares combinado de 36 litros	120
Congeladores Solares para paquetes fríos de 68 litros	105
Refrigeradores Electricos de 145 litros	615

(...)"

51. Que mediante comunicación interna N° 2021IE0131 del 11 de marzo de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la subcuenta Covid-19 solicita la contratación de equipos de almacenamiento y trasporte de vacunas en temperaturas de refrigeración – Centros de Acopio.
52. Que mediante radicado N°202121100490941 de fecha 26 de marzo del 2021 se da respuestas a observaciones y alcance a las fichas técnicas de los elementos adquirir por parte del Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios.
53. Que el día 10 de mayo del 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que realizaron cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación cotizar.
54. Que el día 24 de mayo se adquirieron 30 refrigeradores eléctricos por medio del instrumento de agregación de "Catalogo Cadena de Frio-IAD Emergencia Covid-19".
55. Que por medio de Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, manifiesta *que persiste la necesidad prioritaria en todos los territorios...*"

56. Que mediante radicado N° 202121110722841 del 10 de mayo de 2021 dirigido a la Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios solicita la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de congeladores para el almacenamiento de vacunas contra el COVID-19, con la siguiente característica:

EQUIPO	CANTIDAD
Congeladores con capacidad de almacenamiento de 700 a 800 litros.	13

57. Que mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la subcuenta Covid-19 solicita iniciar procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el nivel nacional.
58. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 18 de julio de 2021, que hasta el momento en Colombia se registran 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y 1.044 municipios afectados así: Casos confirmados: 4.639.466 Muertes: 116.307 Recuperados: 4.389.277 Casos Activos: 120.788.



59. Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo. Más aun para la manipulación de las vacunas en ultra congeladores en busca de la protección del personal.
60. En razón a que las situaciones de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
61. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,"* así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo"*
62. Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relacionaste entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su des escalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos, tecnológicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

Como lo establece el Ministerio de Salud mediante Radicado 202021112058731 de fecha del 28 de diciembre de 2020

"..... De igual manera, desde este Ministerio se realizó el diagnóstico del estado de los equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en

temperaturas de refrigeración (+2°C a +8°C) a nivel municipal y local en cada uno de los territorios, encontrando que aunque en su mayoría del territorio nacional se cuenta con una cadena de frío fortalecida, se tienen algunas necesidades de ampliación de capacidad para alcanzar el 30% requerido para el ingreso de la nuevo vacunas y actualización de algunos equipos que a la fecha ya cumplieron con su vida útil, por lo tanto, me permito solicita adicionalmente que también se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes equipos de acuerdo con la justificación y ficha técnica adjuntos ...”
(...)"

Las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.

En el marco de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus la Organización Mundial de la Salud –OMS- emitió la recomendación interina del 20 de junio de 2020 titulada “ Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, *“En Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, se recogen inventarios detallados para la reasignación, adquisición y planificación de los equipos biomédicos destinados al manejo de casos de COVID-19”*

El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

El COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.

(...)

En razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.

Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

Los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.

Debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 "*Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano*", define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a "*medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19*", así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.

Así mismo, el Decreto mencionado con anterioridad, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.

Además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.

De igual manera se expidieron los Decretos 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el Covid- 19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima *"(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas"*.

En consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.

En el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19, la cual a la fecha se encuentra vigente.

Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.

2.1. NECESIDAD ESPECÍFICA

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional desde el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por el Ministerio de Salud, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

A la fecha, ya se cuenta con varios medicamentos para el tratamiento de la pandemia mediante vacunas que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, por tal razón, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

El Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.

El vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.

De acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: "S" el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, "I" el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y "R" el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la trasmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los

datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.

Se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados, con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad, R_0 y letalidad de los casos, según la literatura. Se corrieron 10.000 simulaciones de cada modelo para estimar el promedio y el intervalo de confianza del 95% de los resultados.

De acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la modelación anterior, se han considerado en Colombia la posibilidad de casos totales de 31.598.000. Estos valores como tal están desagregados en casos que pueden ser considerados como sintomáticos en leves, aquellos que requieren hospitalización y unidad de cuidados intensivos.

A partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolla una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de estos escenarios que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo con lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidades de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. En la actualidad el país dispone de 5.349 camas de cuidado intensivo de las cuales, aproximadamente 2.675, estarían dispuestas para la atención de manera exclusiva para la atención de casos de COVID-19.

En este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.

Ahora bien, el concepto de cama de cuidado intensivo implica también la disponibilidad de los equipos necesarios para la atención del paciente, tales como monitores, ventiladores, bombas de infusión, desfibriladores, succionadores y sus suministros.

En el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud", a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que:

"(...)

En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.

(...)

La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.

(...)

Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19

(...)

• Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.

ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 CON VACUNA ULTRACONGELADA.

Desarrollar una estrategia de vacunación cuando no se cuenta con información detallada de las características de la vacuna a aplicar (Inmunogenicidad, Eficacia y efectividad⁴, duración de la inmunidad: en función de la edad y de la población objetivo bajo diferentes condiciones en el país, Interacción con otras vacunas, seguridad e intercambiabilidad (diferentes plataformas), eventos adversos esperados, dosis - Necesidad de refuerzos, vía de administración, termoestabilidad), así como otros aspectos como tiempos de recepción, cantidades a recibir, precio, inmunidad de la población que ha padecido a enfermedad, entre otros aspectos, hace aún más compleja esta tarea. Debido a la importancia de avanzar en este aspecto, a continuación, se presenta una primera aproximación donde se hacen muchos supuestos para completar la información faltante.

ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIORIZADA. (VACUNACIÓN ESCALONADA DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD DE LA VACUNA)

Para la estimación de la población a vacunar por grupo de riesgo y por territorio priorizado, se solicitó a la dirección de epidemiología y demografía el dato desagregado por municipio según los análisis realizados de las bases de datos de Talento Humano en Salud RETHUS, los RIPS y proyecciones de población DANE.

De acuerdo a la población total estimada se realizó la priorización de los territorios que van a utilizar la vacuna ultracongelada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Conectividad eléctrica estable del 100%.

- Producción de hielo seco en el municipio.
- Municipios con mayor concentración de la población en el área urbana.

Una vez se adquieran las dosis de vacuna con temperatura de almacenamiento a -70°C a través del mecanismo bilateral y de acuerdo a lo informado por el proveedor sobre la logística de entrega que se realizaría directamente a los municipios, se elimina la necesidad de ultracongeladores en los centros de acopio departamentales.

POBLACIÓN META POR ENTIDAD TERRITORIAL

La población meta por entidad territorial está determinada por cada uno de los escenarios planteados y la vacunación se realizará de manera gradual en las poblaciones priorizadas y conforme a la vacuna recibida, por lo que se deberá evaluar la situación epidemiológica del momento y con base en ello tomar decisiones frente al como iniciar la vacunación en Colombia.

En cualquiera de los escenarios la distribución de la población priorizada a vacunar puede variar dependiendo de la situación epidemiológica de la enfermedad, características de la vacuna, inmunidad de rebaño, disponibilidad de la vacuna y decisión de política pública, entre otras.

(...)

Que, mediante comunicación del 27 de mayo de 2021, el ordenador del gasto designó el comité estructurador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del presente proceso de cotización.

De esta manera teniendo en cuenta la necesidad de contar con congeladores y refrigeradores para almacenar vacunas contra el COVID -19, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov la UNGRD remitió invitación a cotizar así:

Invitación: El 27 de mayo de 2021 se remitió invitación a cotizar a sesenta y siete (67) proveedores que a dicha fecha se registraron por medio de la plataforma de gestiones de solicitudes de proveedores por medio del link <https://www.gestioncv19.com/?v=proveedor.formulario> e igualmente se encuentran en un sondeo que se realizó por medio de internet de empresa del sector, las cuales se relacionan a continuación:

Nº	EMPRESA	CORREO
1	ADVANCED PRODUCTS COLOMBIA SAS	co.andres.diaz@ap-grupo.com
2	ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES SAS	asesor1@ancoltec.com
3	ANDINA DE TECNOLOGIAS SAS	biomedicas@anditecnica.com
4	ARPA MEDICAL SAS	andresarango@arpamedical.com.co
5	ASCLEP LIFE SCIENCE SAS	asclepingenieria@gmail.com

6	AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.S.	bogota@avantika.com.co
7	REGIFREDADOR AVANZADA	refriadvanced@gmail.com
8	CÁPITAL INVESTMENTS SAS	info@thecicorp.com
9	Centro de consultoría, desarrollo y evolución empresarial Evoluciona	jormarmu@gmail.com
10	Ceres servicios de comercio sas	mdiaz@brancoraviation.com
11	Col aires del llano	walterdelgado1178@hotmail.com
12	Compania de representaciones medicas ctp medica s.a.	cperdomo@ctpmedica.com
13	Criotech s.a.	cperdomo@criotechsa.com
14	Equipos y Laboratorio de Colombia S.A.S.	info@equiposylaboratorio.com
15	Equipslab & services sas	equipslab.servicesas@gmail.com
16	G&g sucesores sas	general.gyg@gygsucesores.com
17	Grupo induservice sas	gerenciageneral@induservice.com.co
18	Healthumana sas	licitaciones@healthumana.com
19	Hemocolombia s.a.s	cmorales@co.labdai.com
20	Hersq asesorías y consultorías empresariales s.a.s.	ddiaz@hersq.com
21	Hospitecnica sas	gerencia@hospitecnica.com.co
22	Ic estefan & cia ltda	samir@estefan.com.co
23	Importaciones y Soluciones de Ingenieria S.A.S	ventas@imposoluciones.com
24	Interhospitalaria sas	gerencia@ihltda.com
25	Mabecolombia	coctacto@tiendamabe.com.co
26	Invermedica ltda	maria_marquez@invermedicaltda.com
27	Inversiones bisvar ips s.a.s.	ricardojaspe@hotmail.com
28	Kaika s.a.s	a.mesa@kaika.com.co
29	Abba master chet	servicio@indusel.com.co
30	Kassel group s.a.s	cotizaciones@kasselgroupsas.com
31	LAB BRANDS SAS	monica.romero@labbrands.com
32	LAS ELECTROMEDICINA SAS	gerencia@laselectromedicina.com
33	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S	licitaciones@medihealthco.com
34	MULTISALUD LIMITADA	multisaludltda@hotmail.com
35	OHM	jessica.ocampo@ohminversiones.page
36	OSTEOEQUIPOS SAS	ostoequipossas@gmail.com
37	PHAREX SA	cesar.rivera@pharex.co
38	R-24	r.24jessica@gmail.com
39	RstAsociados projects sas	richard.suarez@rstasociados.com.co
40	SANITAS S.A.5	ventasmed@sanitastec.com
41	SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS	serbionar@gmail.com
42	SINCRON DISEÑO ELECTRONICO SAS	ecabal@sincron.com.co
43	SUMINISTROS DE LABORATORIO KASALAB S.A.S	carlospaz@kasalab.com
44	TOPI GRUPO S.A.S	gerencia@topi.com.co
45	TWITY S.A.	legal@twity.com

46	Unasalud SAS	comercial@unasalud.co
47	VADEL S.A.S.	sp.asistente.ventas@vadel.com
48	CMC LAB	comercial@cmlab.com.co
49	DIES DISEÑO ELECTRÓNICO ESPECIALES	ventas@dies.com.co
50	DAGER EQUIPOS	ventas@dajerequipos.com
51	QUIMICOMPANY	info@quimicompany.com.co
52	IBERA SERVICIOS	ventas.imbera@imberacooling.com
53	CIENYTEC	ventas@cienytec.com
54	INDUCOL	servicioalcliente@inducol.com.co
55	REFRIARTYCO	ventas@refriartico.com
56	POLONORTE	ventas@polonorte.com.co
57	HIBERMA	info@hibernaitaly.com.co
58	BOSCH ELECTRODOMESTICOS	servicio.cl@bosch-home.com
59	INGECOLD	comercial@ingecold.com
60	HOBARTE	hobart.colombia@itwfeg.com
61	BLUE PLANET ELECTRONICO	admin@blueplanetelectronics.com
62	ELECTROLUX	Servicioalcliente- co@electrolux.com
63	WHIRLPOOL	contactocolombia@whirlpool.com
64	FILTRACIONES Y ANALISIS	info@filtracionyanalisis.com
65	GRUPO INDUFRIAL	ventas@indufrial.com
66	WESTON	weston@weston.com.co
67	SCALPEL SAS	msabogal@scalpel.com.co

Que para esta invitación se otorgó como plazo máximo para la presentación de la cotización el día 1 de junio de 2021 hasta las 3:00 pm.

Que se realizó una primera ampliación al plazo para presentar cotización hasta las 4:00 pm. del día 10 de junio del 2021, debido a las observaciones que realizaron los interesados en participar en el proceso.

Que se realizó una tercera ampliación al plazo para presentar cotización hasta las 2:00 pm. del día 15 de junio del 2021, debido a las observaciones que realizaron los interesados en participar en el proceso.

Que, con ocasión de las observaciones recibidas, se dio respuesta oportuna a las observaciones el día 13 de junio del 2021.

Que dentro de los plazos establecidos por la Entidad se recibieron cotizaciones, de los oferentes que se relacionan a continuación:

**ITEMS 1
 CONGELADOR SOLAR**

COTIZANTE
SCALPEL SAS
LAB BRANDS SAS
ARPA MEDICAL SAS

**ITEMS 2
 REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS**

COTIZANTE
SCALPEL SAS
LAB BRANDS SAS

**ITEM 3
 REFRIGERADORES ELÉCTRICOS**

COTIZANTE
SCALPEL SAS
LAB BRANDS SAS
ARPA MEDICAL SAS

**ITEM 4
 CONGELADORES**

COTIZANTE
SCALPEL SAS
AVANTIKA SAS

BLAMIS SAS
VADEL SAS

Las cotizaciones de TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S e INDUSERVICE S.A.S, no son objeto de verificación ya que estas llegaron por fuera del termino establecido en el cierre de cotización y de conformidad con la justificación e invitación contratar "Las cotizaciones deben presentarse a más tardar el día definido en la invitación a cotizar. Es responsabilidad del participante asegurarse de que la presentación de su cotización llegue antes de que venza el plazo. Las cotizaciones recibidas luego del plazo de presentación no serán consideradas."

Que, mediante comunicación del 15 de junio de 2021, el ordenador del gasto designó el comité evaluador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del presente proceso de cotización.

Que, de esta manera 15 de junio de 2021 las mismas fueron remitidas a los diferentes comités para su verificación con el fin de proceder a su evaluación técnica, jurídica y financiera.

Que el resultado de las evaluaciones preliminares fueron los siguientes:

Nº	EMPRESA	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
1	SCALPEL	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
2	ARPA MEDICAL	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
3	VADEL SAS	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
4	AVANTIKA	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR
5	LAB BRANDS	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR
6	BLAMIS LABORATORIO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR

Que, por lo anterior el comité evaluador concluyó que, revisados los documentos allegados a la invitación por parte de los cotizantes, deben subsanar requisitos técnicos, jurídicos y financieros.

Que el día 22 de junio de 2021 se remitió solicitud de aclaración y/o subsanación a los cotizantes participantes.

Que una vez verificado la documentación aportada por los cotizantes en el periodo de traslado el comité evaluador procedió a verificar los aspectos jurídicos, financieros y técnicos arrojando resultado el siguiente resultado:

RESULTADO DE LAS EVALUACIONES FINALES, FUERON LOS SIGUIENTES:

ITEMS 1

**CONGELADOR SOLAR
CANTIDAD REQUERIDA 105**

COTIZANTE	VALOR UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
SCALPEL SAS	\$ 39.100.000	\$ 7.429.000	\$ 46.529.000	\$ 4.885.545.000	105 *90 días calendario a partir de fecha de firma de contrato, emisión de pólizas y recibo de 50% del anticipo, para ubicación en puerto colombiano. 90 días adicionales para instalación, capacitación y puesta en marcha en los sitios relacionados del modelo TFW 40 SDD-G2. 180 DIAS (ENTREGA OOS E INSTALADOS) Modelo TFW 40 SDD-G2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LAB BRANDS SAS	\$ 28.200.000	\$ 5.358.000	\$ 33.558.000	\$ 3.523.590.000	75 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS) Contados a partir de la suscripción del acta de inicio. TFW 40 SDD-G2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ARPA MEDICAL SAS	\$ 45.000.000	\$ 8.550.000	\$ 53.550.000	\$5.783.400.000	50 unidades 45 días después de firmado el contrato, 59 unidades a los 80 días de la firma	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

**ITEMS 2
REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS
CANTIDAD REQUERIDA 120**

COTIZANTE	VALOR UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
SCALPEL SAS	\$ 38.750.000	\$ 7.362.500	\$ 46.112.500	\$ 5.533.500.000	120 *50 días calendario a partir de fecha de firma de contrato, emisión de pólizas y recibo de 50% del anticipo, ubicados en puerto colombiano. La instalación se hará en un período aproximado de 90 días y se realizarán informes de entregas parciales cada 15 días calendario, según sitios indicados para instalación,	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

					capacitación y puesta en marcha del modelo TCW 40 SDD-G2. 140 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS) B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40 SDDG2			
LAB BRANDS SAS	\$ 60.500.000	\$ 11.495.000	\$ 71.995.000	\$ 8.639.400.000	40 Unidades en 50 días calendarios Y 80 Unidades mas en 75 días calendarios. (75 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS) Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

**ITEM 3
REFRIGERADORES ELÉCTRICOS
CANTIDAD REQUERIDA 585**

COTIZANTE	VALOR UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
SCALPEL SAS	\$ 21.500.000	\$ 4.085.000	\$ 25.585.000	\$ 14.967.225.000	585 *50 días calendario a partir de fecha de firma de contrato, emisión de pólizas y recibo de 50% del anticipo, ubicados en puerto colombiano. La instalación se hará en un periodo aproximado de 90 días y se realizarán informes de entregas parciales cada 15 días calendario, según sitios indicados para instalación, capacitación y puesta en marcha. Modelo TCW 3000 AC-LI. 130 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS)	CUMPLE	NO CUMPLE (Solo puede contratar 325 unidades)	CUMPLE
LAB BRANDS SAS	\$16.850.000	\$3.201.500	\$20.051.500	\$11.730.127.500	585 30 Unidades en 30 días calendarios, 160 Unidades mas en 50 días calendarios y 395 Unidades en 75 días calendarios 75 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS) Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ARPA MEDICAL SAS	\$ 24.332.400	\$4.623.256	\$ 28.955.556	\$16.794.280.480	200 Unidades 40 días despues de firmar contrato, 350 unidades a los 80 días de	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

ITEM 4
CONGELADORES
CANTIDAD REQUERIDA 13

COTIZANTE	VALOR UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
SCALPEL SAS	\$ 53.560.000	\$ 10.176.400	\$63.736.400	\$828.573.200	120 *90 días calendario a partir de fecha de firma del contrato, emisión de pólizas y recibo de 50% del anticipo, para ubicarlos en puerto colombiano. 20 días adicionales para instalación, capacitación y puesta en marcha en los sitios relacionados del modelo F 900 110 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
AVANTIKA SAS	\$ 59.270.000	\$11.261.300	70.531.300	\$ 916.906.900	45 DIAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
BLAMIS SAS	\$51.300.000 \$49.000.000	\$9.747.000 \$9.310.000	\$61.047.000 \$58.310.000	\$305.235.000 \$233.240.000	¡INMEDIATO (SALVO VENTA PREVIA)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
VADEL SAS	\$ 16.120.040	N/A	\$ 16.120.040	\$ 16.120.040	Después de entregado el contrato y dependiendo del transporte elegido (marítimo o aéreo) entre 100 y 113 días	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Lo anterior demuestra que cumplen con los aspectos jurídicos financieros y técnicos para el ítems 1 congeladores solares solo (2) cotizaciones (**LAB BRANDS S.A.S** y **SCALPEL S.A.S**), para el ítems 2 refrigeradores solares combinados (**LAB BRANDS S.A.S** y **SCALPEL S.A.S**) para el ítems 3 refrigeradores eléctricos (**LAB BRANDS S.A.S**) y para el ítems 4 congeladores (No cumple ningún cotizante) cómo se demuestra en el cuadro de evaluaciones finales.

NOTA: El presente proceso es para la adquisición del ITEM N°2

Que el día 6 de julio de 2021, por medio de oficio N°SUBCOVID19-CR-792-2021 se remitió información de disponibilidad de CONGELADORES Y REFRIGERADORES al Viceministerio de salud pública y prestación de servicios.

Que el 14 de julio por medio correo electrónico el Viceministerio de salud pública y prestación de servicios envía radicado N°202121101093001 en el cual recomienda aceptar la propuesta presentadas por los cotizantes que cumplen con los criterios de selección de la justificación y recomienda a la vez solicitar ajustar los tiempos de entregas a los cotizantes habilitados.

Que el 14 de julio por medio correo electrónico la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19, solicita al cotizante **SCALPEL S.A.S**, habilitado para el **ITEMS 2** del proceso, reconsideración de precios y ajuste de tiempos de entregas de los equipos de los refrigeradores solares combinados.

Que el 15 de julio por medio correo electrónico el cotizante habilitado y más económico para el **ITEMS 2** responde de la siguiente manera:

SCALPEL S.A.S

ÍTEM 2 REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS

"Hago referencia a su solicitud escrita con fecha 14 de julio del presente año, sobre la posibilidad de revisar nuestra oferta económica y disponibilidad de entrega de los refrigeradores solares TCW 40 SDD-G2, producidos por nuestra representada B MEDICAL SYSTEMS - BMS de Luxemburgo. BMS nos ha confirmado el día de hoy que los equipos que había disponibles hasta la segunda semana de junio, ya se vendieron. En este momento están en producción de un pedido muy grande, de los mismos equipos, para Nigeria y debemos cambiar nuestra disponibilidad. BMS nos ha informado que nos puede hacer entregas parciales, pasando parte de los equipos destinados para Nigeria y enviarlos a Colombia. Con la nueva disponibilidad enviada por BMS, nos podríamos comprometer con las siguientes fechas para entregas en Colombia, suponiendo que ustedes tomen una decisión en esta semana:

Primera entrega de 30 equipos: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre

Segunda entrega de 30 equipos: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 27 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 18 de octubre

Tercera entrega de 30 unidades: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 12 de octubre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 25 de octubre

Cuarta entrega de 30 unidades: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 20 de octubre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 02 de noviembre

Respecto al tiempo de instalación, haremos todo lo que esté a nuestro alcance para agilizar este proceso, pero ofrecer un tiempo menor a 90 días no sería responsable de nuestra parte. Deben tener en cuenta que para la fecha que lleguen las últimas entregas, ya deberían estar instalados los equipos de la primera entrega y, en lo posible, una parte de la segunda entrega.

*Respecto a precios, cuando pasamos la cotización de la primera semana de junio, la TRM estaba más favorable que la que hay hoy en día. **Lo único que podemos hacer es mantener los precios cotizados.***

(...)

De lo anterior se resume que el cotizante **SCALPEL SAS** solo ofrece realizar la entrega e instalación de 30 equipos Refrigeradores Solares Combinados (Entrega de 30 equipos Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre) estando solo estos 30 equipos dentro del plazo de ejecución establecida en la justificación e invitación a cotizar la cual me permito citar:

“El contrato resultante de la justificación e invitación a cotizar, tendrá para los ITEMS 1,2 y 3 un plazo máximo de entrega e instalación para los equipos de noventa (90) días calendario”

El comité evaluador, desarrollo el análisis integral de los aspectos, financieros, jurídicos y técnicos, de donde se concluyó lo siguiente:

Para la ficha técnica del **ITEMS N° 2** se evidencia que el cotizante **SCALPEL SAS** ofrece la entrega de refrigeradores solares combinados así:

COTIZANTE	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA POR 30 EQUIPOS	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO
SCALPEL SAS	\$ 46.112.500	\$1.383.375.000	30 <i>Entrega de 30 equipos: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre.</i> B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40 SDDG2

Cumpliendo con el requisito de inmediatez para las entregas e instalaciones de los equipos, es decir solo será tenido en cuenta para invitar a contratar 30 equipos (Refrigeradores Solares Combinados)

Por lo que se recomendó al cotizante **SCALPEL SAS** para ser tenido en cuenta para la invitación contratar del **ITEMS 2 REFRIGERADOR SOLARES COMBINADOS DE 30 EQUIPOS**, ya que cumplen con el criterio de inmediatez ofreciendo tiempo de entrega e instalación y mantiene una relación de **costo-beneficio** como se dejó plasmado en la justificación a cotizar.

Para el presente proceso de selección, el Comité Evaluador tuvo en cuenta los criterios de selección, establecidos en el documento de justificación a saber:

1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.

2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionara con base en el siguiente orden, (1) disponibilidad de equipos para entrega inmediata y posterior a ellos se revisará (2) que el valor cotizado esté dentro de los parámetros del sector y que representen mejor relación de **costo-beneficio para la UNGRD/FNGRD**.

Por lo anterior se recomienda elegir la propuesta que entreguen los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los cotizantes que **cumplieron** con el aspecto, financiero, jurídicos y técnicos de la justificación e invitación a cotizar.

Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres– FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto invitar a contratar al cotizante, **SCAPEL S.A.S**, por cumplir con los requisitos, financieros, jurídicos y técnicos necesarios para satisfacer la necesidad parcialmente de la adquisición del ITEMS 2 REFRIGERADOR SOLARES COMBINADOS DE 30 EQUIPOS, así:

ITEMS 2 REFRIGERADOR SOLARES COMBINADOS

COTIZANTE	VALOR UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO
SCAPEL SAS	\$ 38.750.000	\$ 7.362.500	\$ 46.112.500	\$ 1.383.375.000	30 <i>Entrega de 30 equipos: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre.</i> B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40 SDDG2

Así las cosas, se invitará a contratar a **SCAPEL S.A.S** para la adquisición de TREINTA (30) REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS correspondientes a los que este cotizante ofreció, dentro del plazo de ejecución de la justificación e invitación a cotizar.

Que por lo anterior el valor total del contrato a suscribir con **SCALPEL S.A.S** corresponde a la suma total de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.383.375.000) M/CTE** incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar.

EMPRESA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO OFERTADO EN EL TERRITORIO NACIONAL	CANTIDADES	VALOR TOTAL ITEMS 3 REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS
SCALPEL S.A.S	30 <i>Entrega de 30 equipos. Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre.</i>	\$ 46.112.500	30	\$ 1.383.375.000
	B MEDICAL SYSTEMS ITCW 40 SDDG2			

VALOR TOTAL	\$ 1.383.375.000
--------------------	-------------------------

EL contrato resultante de la presente invitación a contratar, tendrá un plazo máximo de entrega e instalación para los equipos de **90 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, el cotizante deberá cumplir con el ofrecimiento realizado, es decir, entrega de 30 equipos para el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre del 2021.

CLAUSULAS

OBJETO

“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”

ALCANCE AL OBJETO

Se deben entregar e instalar correctamente los 30 REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de

instalación del fabricante, haciendo entrega de los equipos en pleno funcionamiento conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, al supervisor o quien este delegue en las entidades que se determinen.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEMS 2 FICHA PARA REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS	
Rango Temperatura de refrigeración:	2°C a 8°C
Rango Temperatura de congelación:	Inferior o igual a -5°C
Capacidad de almacenamiento en refrigeración:	30 a 60 litros
Capacidad de almacenamiento en congelación:	4 a 35 litros
Vida fría:	mínimo 24 horas
Alimentación:	Solar
Panel	60 Hz
Conexión	Direct drive
Seguridad	Sistema de seguridad de apertura.
Clase:	Tropicalizado
Tipo de refrigerante:	No CFC, no HCFC sugerido R600a
Calificación:	Calificación PQS vigente (OMS)
Estructura:	Horizontal con aislamiento en poliuretano de alta calidad o No CFC
Tipo de panel solar:	Panel solar fijo que permitan el correcto funcionamiento del equipo
Elementos adicionales:	Sistema de monitoreo que garantice el seguimiento local y remoto a las temperaturas. Manual en español.
Garantía	12 meses

CANTIDADES REQUERIDAS: 30

Requisitos generales a cumplir:

- a) Fichas y especificaciones técnicas. El contratante deberá aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos biomédicos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: manuales de usuario, manuales de servicios, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el cotizante en relación al equipo no serán tenidos en cuenta.
- b) Los equipos deben ser nuevos.
 - i. Titular del registro sanitario o importador autorizado en el registro sanitario o,
 - ii. Visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del INVIMA (VUCE 2.0)

- iii. Aportar los documentos para el posterior trámite de visto bueno ante la VUCE del INVIMA (Si aplica)
 - 1. Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria (Si aplica). En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen.
 - 2. Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
- c) Certificado vigente tramitado ante el ANLA – Protección de la capa de ozono – vigente (si aplica al ser bienes importados y que no hayan surtido aun el proceso de nacionalización.)
- d) Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.
- e) Garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación, el ITEM N°2 (Refrigeradores solares combinados) garantía de un (1) año por defectos de fabricación.
- f) Instalación, capacitación y puesta en funcionamiento, en cualquier parte del territorio nacional que el ministerio de salud y el supervisor disponga).

Garantizar la mejor oportunidad posible (Plazo máximo 75 Días calendarios a partir de suscripción de acta de inicio) para la entrega e instalación de los equipos. Garantizar un responsable nacional del servicio posventa del equipo que tendrá a cargo y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.

Requisito general para la entrega de los equipos:

- a) Manual de operación/usuario y/o Manual de mantenimiento y/o servicio

PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato a suscribir, será por el término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PLAZO DE ENTREGA SEGÚN OFRECIMIENTO DEL COTIZANTE

De acuerdo al ofrecimiento realizado por el cotizante, las entregas serán de la siguiente manera:

REFRIGERADORES SOLARES COMBIANDOS.

OFRECIMIENTO	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO.
--------------	---

SCALPEL SAS	<p>30</p> <p><i>Entrega de 30 equipos: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre.</i></p> <p>B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40 SDDG2</p>
--------------------	--

PARÁGRAFO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN

Las entregas se realizarán en todo el territorio nacional.

LUGAR DE ENTREGA

Los bienes objeto del contrato se entregarán e instalados y puesta en funcionamiento en todo el territorio nacional, de acuerdo a la proyección y estimada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y/o donde estime el supervisor.

DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.383.375.000) M/CTE M/CTE** incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera:

EMPRESA	VALOR UNITARIO OFERTADO EN EL TERRITORIO NACIONAL	CANTIDADES	VALOR TOTAL ITEMS 3 REFRIGERADORES SOLARES COMBINANOS
SCALPEL S.A.S	\$46.112.500	30	\$ 1.383.375.000

VALOR TOTAL	\$1.383.375.000
--------------------	------------------------

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Con el fin de soportar la futura contratación se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 21-1429 con los siguientes datos presupuestales.

DATOS CDP	VALOR TOTAL DEL CDP
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 21-1429 del 16/06/2021.	\$ 1.383.375.000

TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar es de Suministros.

FORMA DE PAGO

EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara un solo pago por el 100% del valor del contrato contra entrega, capacitación e instalación de los 30 REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS, previo recibido a satisfacción expedido por el supervisor o interventor del contrato.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, según corresponda.

Nota 1. La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 2. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico – práctico, con el fin que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o el supervisor
2. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por el supervisor del contrato.
3. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la Supervisión dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en un cronograma que debe ser enviado al supervisor del contrato.
4. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
5. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo con prueba de funcionamiento por un periodo de mínimo tres días al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine.
6. Realizar capacitaciones de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.
7. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas a la instalación cuando se requiera, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía de cada ITEMS. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
8. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:

- a) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización (Si aplica)
 - b) Manual/guía de instalación, que puede hacer parte del manual de operación o servicio.
 - c) Manual de operación/usuario
 - d) Manual de mantenimiento/servicio
9. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones descritas en la ficha técnica de la justificación.
10. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio y el supervisor, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con **el cronograma presentado en la oferta**. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
11. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
12. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. El documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente.
13. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo un (1) año de garantía para el ITEMS 2, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción de los refrigeradores solares aprobada por el supervisor, durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo.
14. El Cronograma de mantenimiento preventivo debe ser realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
15. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario o permiso de comercialización correspondiente. (Si aplica)

16. EL CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por personal competente e idóneo de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: *“Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA”*.
17. EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
18. EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
19. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
20. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y

procedimientos de la Entidad.

10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complementa, aplicable para la protección de los

eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DEL FNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A:

En virtud del presente contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19:

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Aprobar el cronograma de entrega y plan de mantenimiento preventivo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

ANÁLISIS DE RIESGOS

La matriz de riesgos contractuales hace parte integral de los presentes términos de contratación y por lo tanto del contrato que se suscriba. Es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos.

CATEGORÍA DE EMERGENCIAS		INDICADORES DEL ENTRENAMIENTO										INDICADORES DEL RIESGO			
INDICADOR	INDICADOR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	GENÉRICA EJECUCIÓN OPERACIONAL	Variedad de la TRV	Afectación de las condiciones económicas. Desajuste o económico del contrato.	3	2	5									
2	GENÉRICA EJECUCIÓN OPERACIONAL	RETRASO EN LOS TRÁMITES ADUANEROS QUE EL CONTRATISTA TENGA QUE LLUVAR A CABO PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS BIENES POR FUERZA MAYOR	RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS	2	2	4									
3	GENÉRICA EJECUCIÓN OPERACIONAL	INSUFICIENCIA E INDISPONIBILIDAD DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS OBJETO DEL CONTRATO	MAL RECONOCIMIENTO, FALLAS DEL EQUIPO O BAGO RECONOCIMIENTO	3	4	7									
4	ESPECÍFICA EJECUCIÓN OPERACIONAL	PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO Y/O EVENTOS NATURALES QUE REQUIERAN EN LOS DESPLAZAMIENTOS NECESARIOS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO	INDISPONIBILIDAD DE LOS ELEMENTOS OBJETO DEL CONTRATO	2	3	3									

CATEGORÍA		NOMBRE DEL SERVICIO		DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO		INDICADORES DE CALIDAD		INDICADORES DE CANTIDAD		INDICADORES DE TIEMPO		INDICADORES DE COSTO		INDICADORES DE RIESGO		INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD	
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
5	REGULATORIO	REGULATORIO	CAMBIO REGULADOR RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CAMBIO REGULADOR RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL. RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y/O EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. REPLANTEAMIENTO Y/O AJUSTE DE LOS SERVICIOS Y RETRASO EN LAS FASES DEL CONTRATO	1	2	3	3	BAJO	NO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	DESDE LA FECHA INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO COMO REUNIONES, INFORMES, COMTES	CUANDO SE REQUIERA		
6	OPERACIONAL	OPERACIONAL	FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES, EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DEL CONTRATO	AFECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.	2	3	3	3	BAJO	NO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	CUMPLIMIENTO PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	VERIFICANDO PLAN DE ACCIÓN Y FECHAS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS	FECHAS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS		
7	OPERACIONAL	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO. EL SERVICIO PRESTADO NO ES DE CALIDAD, ES DECIR LA APTITUD DEL MISMO NO SATISFACE LAS NECESIDADES PARA LAS CUALES HA SIDO CONTRATADO.	AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO EN LA OBLIGACIÓN DEL SERVIDOR DEL CONTRATO RELACIONADAS CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS	1	2	2	2	BAJO	NO	SUPERVISOR DEL CONTRATO, SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO	REVISIÓN DURANTE LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	SE ESTABLECE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN, PARA LA REVISIÓN PREVA DE LOS SERVICIOS	CONFORME A LOS PLAZOS CONTRACTUALES		
8	OPERACIONAL	OPERACIONAL	RIESGO POR DAÑO DE EQUIPOS POR INADECUADA MANIPULACIÓN. IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES POR CAUSA DE ORDEN PÚBLICO	AFECTA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO IDÓNEO DE LOS SERVICIOS DEFINIDOS EN EL CONTRATO.	2	3	3	3	BAJO	BAJO	SUPERVISOR DEL CONTRATO, INTERVENTORA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO	REVISIÓN DURANTE LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	SEGUIMIENTO Y CONTROL POR PARTE DEL SUPERVISOR EN EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS. SE ESTABLECE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ACTA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO. CUMPLIR Y DOCUMENTACIÓN DEBIDA.	CONFORME A LOS PLAZOS CONTRACTUALES, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
9	OPERACIONAL	OPERACIONAL	NO PRESENTACIÓN DE PERSONAL DÓNEO QUE PRESTARÁ EL SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y SOPORTE A LOS DIFERENTES SERVICIOS	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN CUANTO AL ATRASO EN LOS TÉRMINOS DE ENTREGA DE LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LOS EQUIPOS	2	4	2	3	BAJO	NO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	FECHA ENTREGA DEL INFORME O PRODUCTO SEGÚN EL CORTE ESTABLECIDO	CUMPLIMIENTO PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	REVISIÓN DE CADA PRODUCTO ANTES DE APROBACIÓN Y PAGO	CONFORME A LOS PLAZOS CONTRACTUALES		

GARANTÍAS

El futuro contratista deberá presentar a favor de la **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN D EL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25 % del valor del Contrato	Ejecución y 6 meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad del servicio	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta la terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

INDEMNIDAD

El futuro contratante mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

- a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre

que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

- b) **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. -

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvenión previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.”

CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

NOTA 1: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

NOTA 2: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empedor se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma

establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

SUSPENSIÓN TEMPORAL

Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

ACTA DE TERMINACIÓN Y/ O CIERRE FINANCIERO DEL CONTRATO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos. El supervisor deberá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

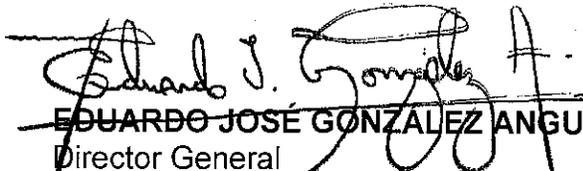
La cotización presentada por parte del Futuro Contratista es parte integral de este contrato. El Futuro Contratista manifiesta que estudió las condiciones técnicas,

económicas y jurídicas de la solicitud de cotización, que conoce la naturaleza de los bienes, su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente.

Así mismo, manifiesta el Futuro Contratista que se encuentra completamente informado y documentado debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutadas las actividades objeto del contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerara como fundamento valido de futuras reclamaciones.

Igualmente, informa que tuvo en cuenta para su cotización, los precios, plazos de entrega, especificaciones técnicas, económicas, financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización.

Cordialmente,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto del FNGRD



Elaboró: Jorge Luis Bastidas Crespo / Abogado Contratista Subcuenta Covid-19
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General



Bogotá, D.C., 27 de mayo de 2021

JUSTIFICACIÓN PARA COTIZAR LA “ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”.

1. GENERALIDADES

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
5. Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento

Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.*

6. Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
8. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio

colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de

desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.
(...)"

1. Que el artículo 5º dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
2. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:
 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.
1. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

- (...)
- d) *Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*
- e) *Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.*
- (...)"

De acuerdo a lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condiciones de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

1. La COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan objetos o superficies.
2. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
3. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "*nuevo coronavirus*", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece

considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

4. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
5. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
6. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
7. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020, de conformidad con la resolución 844 de 2020.
8. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia,

que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

9. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"
10. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
11. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
12. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujoímetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.

13. Que adicionalmente se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.
14. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
15. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
16. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad

- como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
17. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que *“(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.
 18. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
 19. Que la disposición antes citada prevé: “13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”
 20. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
 21. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
 22. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la

Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

23. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
24. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
25. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-COV-2 (COVID-19)
26. Que, mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
27. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
28. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

29. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del 10 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
30. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.
31. Que mediante Decreto 990 de 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
32. Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
33. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
34. Así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
35. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por

los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

36. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
37. Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, hasta el día 31 de mayo de 2021.
38. Que mediante radicado del 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, El Ministerio de Salud envia SOLICITUD RECURSOS FOME PARA EL FORTALECIMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO PAI Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, EN EL MARCO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID 19. en el cual expresa lo siguiente

"..... De igual manera, desde este Ministerio se realizó el diagnóstico del estado de los equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración (+2°C a +8°C) a nivel municipal y local en cada uno de los territorios, encontrando que aunque en su mayoría del territorio nacional se cuenta con una cadena de frío fortalecida, se tienen algunas necesidades de ampliación de capacidad para alcanzar el 30% requerido para el ingreso de la nuevo vacunas y actualización de algunos equipos que a la fecha ya cumplieron con su vida útil, por lo tanto, me permito solicita adicionalmente que también se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes equipos de acuerdo con la justificación y ficha técnica adjuntos así:

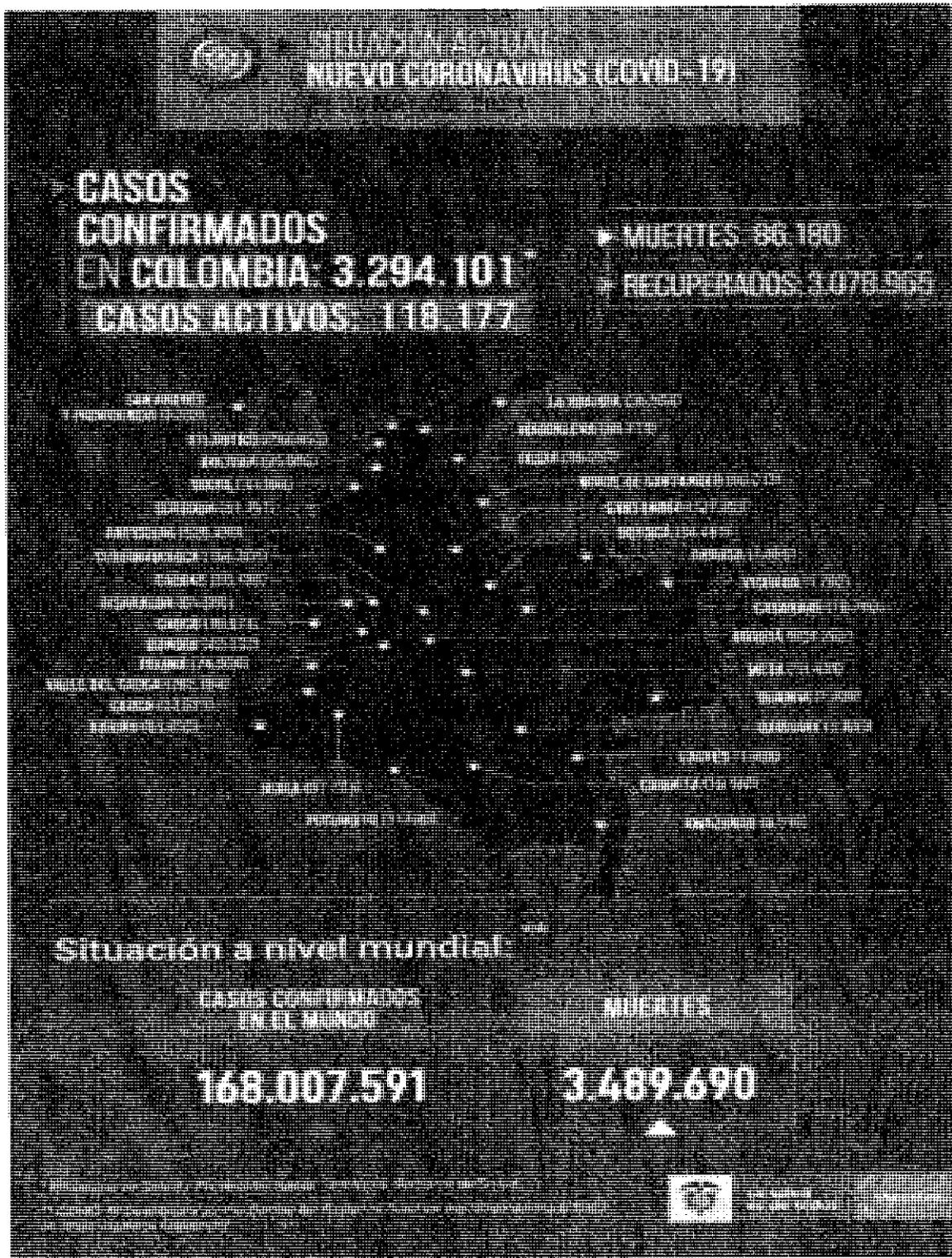
EQUIPO	CANTIDADCANTIDAD
Refrigeradores Solares combinado de 36 litros	120
Congeladores Solares para paquetes fríos de 68 litros	105
Refrigeradores Electricos de de 145 litros	615

(...)"

39. Que mediante comunicación interna N° 2021E0131 del 11 de marzo de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la subcuenta Covid-19 solicita la contratación de equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración – Centros de Acopio.
40. Que mediante radicado N°202121100490941 de fecha 26 de marzo del 2021 se da respuestas a observaciones y alcance a las fichas técnicas de los elementos adquirir por parte del Viciministerio de Salud y Prerstacion de Servicios.
41. Que el día 10 de mayo del 2021 se cancelo el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que realizaron cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justifiaciona cotizar.
42. Que mediante radicado N° 202121110722841 del 10 de mayo de 2021 dirigido a la Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Viciministerio de Salud y Prerstacion de Servicios solicita la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de congeladores para el almacenamiento de vacunas contra el COVID-19, con la siguiente característica:

EQUIPO	CANTIDADCANTIDAD
Congeladores con capacidad de almacenamiento de 700 a 800 litros.	13

43. Que mediante comunicación interna N° 2021E2021 del 21 de mayo de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la subcuenta Covid-19 solicita iniciar procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el niven nacional.
44. Que el 24 de mayo del 2021 se adquirieron 30 refrigeradores por medio de la tienda virtual del estado colombiano de acuerdo a la Directiva Presidencial 05 del 29 de mayo del 2020.
45. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 26 de mayo de 2021, que hasta el momento en Colombia se registran 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y 1.044 municipios afectados asi: Casos confirmados: 3.294.101 Muertes: 86.180 Recuperados: 3.078.965 Casos Activos: 118.177.



46. Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos

para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo. Mas aun para la manipulación de las vacunas en ultracongeladores en busca de la protección del personal

47. En razón a que las situaciones de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
48. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica *“ los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,”* así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: *“cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo”*
49. Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –

COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos, tecnológicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

Como lo establece el Ministerio de Salud mediante Radicado 202021112058731 de fecha del 28 de diciembre de 2020

"..... De igual manera, desde este Ministerio se realizó el diagnóstico del estado de los equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración (+2°C a +8°C) a nivel municipal y local en cada uno de los territorios, encontrando que aunque en su mayoría del territorio nacional se cuenta con una cadena de frío fortalecida, se tienen algunas necesidades de ampliación de capacidad para alcanzar el 30% requerido para el ingreso de la nueva vacunas y actualización de algunos equipos que a

la fecha ya cumplieron con su vida útil, por lo tanto, me permito solicitar adicionalmente que también se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes equipos de acuerdo con la justificación y ficha técnica adjuntos así:

EQUIPO	CANTIDAD
Refrigeradores Solares combinado de 36 litros	120
Congeladores Solares para paquetes fríos de 68 litros	105
Refrigeradores Electricos de de 145 litros	615

(...)"

Las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud esta amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición medica.

En el marco de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus la Organización Mundial de la Salud –OMS- emitió la recomendación interina del 20 de junio de 2020 titulada “ Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, *“En Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, se recogen inventarios detallados para la reasignación, adquisición y planificación de los equipos biomédicos destinados al manejo de casos de COVID-19”*

El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

El COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.

Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana de marzo de 2020, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Este Ministerio reportó el 9 de marzo de 2020, cero muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Al 17 de marzo de 2020, el Ministerio había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020, 108 personas contagiadas al 19 de marzo de 2020, 145 personas contagiadas al 20 de marzo, 196 personas contagiadas al 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020, 378 personas contagiadas al 24 de marzo, 470 personas contagiadas al 25 de marzo, 491 personas contagiadas al 26 de marzo, 539 personas contagiadas al 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo, 798 personas contagiadas al 30 de marzo, 906 personas contagiadas al 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al 1ero de abril, 1.161 personas contagiadas al 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.978 personas contagiadas al 14 de abril, 3.103 personas contagiadas al 15 de abril, 3.231 al 16 de abril, 3.436 al 17 de abril, 3.619 al 18 de abril, 3.793 al 19 de abril, 3.975 al 20 de abril, 4.146 al 21 de abril, 4.339 al 22 de abril, 4.533 al 23 de abril, 4.837 al 24 de abril, 5.098 al 25 de abril, 5.335 al 26 de abril, 5.553

al 27 de abril, 5.907 al 28 de abril, 6.168 al 29 de abril, 6.464 al 30 de abril, 6.964 al 1 de mayo, 7.241 al 2 de mayo, 7.664 al 3 de mayo, 7.971 al 4 de mayo, 8.612 al 5 de mayo, 8.959 al 6 de mayo, 9.456 al 7 de mayo, 10.051 al 8 de mayo, 10.495 al 9 de mayo, 11.063 al 10 de mayo, 11.613 al 11 de mayo, 12.271 al 12 de mayo, 12.930 al 13 de mayo, 13.610 al 14 de mayo, 14.216 al 15 de mayo, 14.939 al 16 de mayo, 15.574 al 17 de mayo, 16.295 al 18 de mayo, 16.935 al 19 de mayo, 17.687 al 20 de mayo, 18.330 al 21 de mayo, 19.131 al 22 de mayo, 20.177 al 23 de mayo, 21.175 al 24 de mayo, 21.981 al 25 de mayo, 23.003 al 26 de mayo, 24.104 al 27 de mayo, 25.366 al 28 de mayo, 26.688 al 29 de mayo, 28.236 al 30 de mayo, 29.383 al 31 de mayo, 30.493 al 1 de junio, 31.833 al 2 de junio, 33.354 al 3 de junio, 35.120 al 4 de junio, 36.635 al 5 de junio, 38.027 al 6 de junio, 30.136 al 7 de junio, 40.719 al 8 de junio, 42.078 al 9 de junio, 43.682 al 10 de junio, 45.212 al 11 de junio, 46.858 al 12 de junio, 48.746 al 13 de junio, 50.939 al 14 de junio, 53.063 al 15 de junio, 54.931 al 16 de junio, 57.046 al 17 de junio, 60.217 al 18 de junio, 53.273 al 19 de junio, 65.633 al 20 de junio, 68.652 al 21 de junio, 71.183 al 22 de junio, 73.572 al 23 de junio, 77.113 al 24 de junio, 80.599 al 25 de junio, al 26 de junio 84.442, al 27 de junio 88.591, al 28 de junio 91.769, al 29 de junio 95.043, al 30 de junio 97.846, al 1 de julio 102.009, al 2 de julio 106.110, al 3 de julio 109.505, al 4 de julio 113.389, al 5 de julio 117.110, al 6 de julio 120.281, al 7 de julio 124.494, al 8 de julio 128.638, al 9 de julio 133.973 y 4.714, al 10 de julio 140.176, al 11 de julio 145.362, al 12 de julio 150.445, al 13 de julio 154.277, al 14 de julio 159.898, al 15 de julio 165.169, al 16 de julio 173.206, al 17 de julio 182.140, al 18 de julio 190.700, al 19 de julio 197.278, al 20 de julio 204.005, al 21 de julio 211.038, al 22 de julio 218.428, al 23 de julio 226.373, al 24 de julio 233.541, al 25 de julio 240.795, al 26 de julio 248.976, al 27 de julio 257.101, al 28 de julio 267.385, al 29 de julio 276.055, al 30 de julio 286.020, al 31 de julio 295.508, al 1 de agosto 306.181, al 2 de agosto, 317.651, al 3 de agosto 327.850, al 4 de agosto 334.979, al 5 de agosto 345.714, al 6 de agosto 357.710, al 7 de agosto 367.196, al 8 de agosto 376.870, al 9 de agosto 387.481, al 10 de agosto 397.623, al 11 de agosto 410.453, al 12 de agosto 422.419, al 13 de agosto 433.805, al 14 de agosto 445.111, al 15 de agosto 456.689, al 16 de agosto 468.332, al 17 de agosto 476.660, al 18 de agosto 489.122, al 19 de agosto 502.178, al 20 de agosto 513.719, al 21 de agosto 522.138, al 22 de agosto 533.103, al 23 de agosto 541.146, al 24 de agosto 561.696, al 25 de agosto 562.128, al 26 de agosto 572.270, al 27 de agosto 582.022, al 28 de agosto 590.520, al 29 de agosto 599.914, al 30 de agosto 607.938, al 31 de agosto 615.168 al 1 de septiembre 624.069, al 2 de septiembre 633.339, al 3 de septiembre 641.574, al 4 de septiembre 650.062, al 5 de septiembre 658.456, al 6 de septiembre 666.521, al 7 de septiembre 671.848, al 8 de septiembre 679.513, al 9 de septiembre 686.851, al 10 de septiembre 694.664, al 11 de septiembre 702.088, al 12 de septiembre 708.964, al 13 de septiembre 716.319, al 14 de septiembre 721.892, al 15 de septiembre 728.590, al 16 de septiembre 736.377, al 17 de septiembre 743.945, al 18 de septiembre 750.471, al 19 de septiembre 758.398, al 20 de septiembre 765.076 al 21 de septiembre 770.435, al 22 de septiembre 777.537, al 23 de septiembre 784.268, al 24 de septiembre 790.823, al 25 de septiembre 798.317, al 26 de septiembre 806.038, al 27 de septiembre 813.056, al 28 de septiembre 818.203, al 29 de septiembre 824.042, al 30 de septiembre 829.679, al 1 de octubre 835.339, al 2 de octubre 841.531, al 3 de octubre 848.147, al 4 de octubre 855.052, al 5 de octubre 862.158, al 6 de octubre 869.808, al 7 de octubre 877.683, al 8 de octubre 886.179, al 9 de octubre 894.300, al 10 de octubre 901.747, al 11 de octubre

911.316, al 12 de octubre 919.083, al 13 de octubre 924.098, al 14 de octubre 930.159, al 15 de octubre 936.982, al 16 de octubre 945.354, al 17 de octubre 952.371, al 18 de octubre 959.572, al 19 de octubre 965.883, al 20 de octubre 974.139, al 21 de octubre 981.700, al 22 de octubre 990.270, al 23 de octubre 998.942, al 24 de octubre 1.007.710, al 25 de octubre 1.015.884, al 26 de octubre 1.025.050, al 27 de octubre 1.033.216, al 28 de octubre 1.041.934, al 29 de octubre 1.053.021, al 30 de octubre 1.063.150, al 31 de octubre 1.074.183, al 1 de noviembre 1.083.320, al 2 de noviembre 1.093.255, al 3 de noviembre 1.099.391, al 4 de noviembre 1.108.083, al 5 de noviembre 1.117.976, al 6 de noviembre 1.117.976, al 7 de noviembre 1.127.730, al 8 de noviembre 1.136.444, al 9 de noviembre 1.143.884, al 10 de noviembre 1.149.060, al 11 de noviembre 1.165.324, al 12 de noviembre 1.174.010, al 13 de noviembre 1.182.694, al 14 de noviembre 1.191.001, al 15 de noviembre 1.198.743, al 16 de noviembre 1.205.214, al 17 de noviembre 1.211.125, al 18 de noviembre 1.218.001, al 19 de noviembre 1.255.488, al 20 de noviembre 1.233.442, al 21 de noviembre 1.240.491, al 22 de noviembre 1.248.414, al 23 de noviembre 1.254.976, al 24 de noviembre 1.262.492, al 25 de noviembre 1.270.989, al 26 de noviembre 1.280.485, al 27 de noviembre 1.290.508, al 28 de noviembre 1.299.612, al 29 de noviembre 1.308.375, al 30 de noviembre 1.316.806, al 1 de diciembre 1.324.791, al 2 de diciembre 1.334.088, al 3 de diciembre 1.343.322, al 4 de diciembre 1.352.697, al 5 de diciembre 1.362.249, al 6 de diciembre 1.371.103, al 7 de diciembre 1.377.100, al 8 de diciembre 1.384.610, al 9 de diciembre 1.392.133, al 10 de diciembre 1.399.911, al 11 de diciembre 1.408.909, al 12 de diciembre 1.417.702, al 13 de diciembre 1.425.774, al 14 de diciembre 1.434.516, al 15 de diciembre 1.444.646, al 16 de diciembre 1.456.599, al 17 de diciembre 1.468.795, al 18 de diciembre 1.482.072, al 19 de diciembre 1.496.062, al 20 de diciembre 1.507.222, al 21 de diciembre 1.518.066, al 22 de diciembre 1.530.591, al 23 de diciembre 1.544.826, al 24 de diciembre 1.559.767, al 25 de diciembre 1.574.708, al 26 de diciembre 1.584.904, al 27 de diciembre 1.594.498, al 28 de diciembre 1.603.808, al 29 de diciembre 1.614.823, al 30 de diciembre 1.626.462, al 31 de diciembre 1.642.776 y acumulando para el año 2020, 44.723 fallecidos por la pandemia COVID-19.

Según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET (Hora Central Europea), señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1,436,198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET

señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes.

Adicionalmente; (viii) en el reporte del 15 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 1.921.602 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.126 fallecidos; (ix) en el reporte del 20 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.313.455 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92 157.955 fallecidos; (x) en el reporte del 25 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.710.948 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.844 fallecidos; (xi). en el reporte del 30 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.096.626 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.896 fallecidos; (xii) en el reporte del 1 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.181.634 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.302 fallecidos; (xiii) en el reporte del 5 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.525.081 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.540 fallecidos; (xiv) en el reporte del 10 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.925.815 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.488 fallecidos; (xv) en el reporte del 15 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.347.935 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.236 fallecidos; (xvi) en el reporte del 18 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.628.903 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 312.009 fallecidos; (xvii) en el reporte de 19 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.711.830 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 315471 fallecidos; (cviii) en el reporte de 20 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789 fallecidos; (xx) en el reporte de 21 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 323.256 fallecidos; (xxi) en el reporte de 22 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.499.430 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738 fallecidos; (xxii) en el reporte de 23 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401 fallecidos; (xxiii) en el reporte de 24 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687 fallecidos; (xxiv); en el reporte de 25 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029 fallecidos; (xxv); en el reporte de 27 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.682.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 354.944 fallecidos; (xxvi); en el reporte de 28 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.593.631 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 353.334 fallecidos(xxvii); en el reporte de 29 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.701.337 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 357.688 fallecidos(xxviii); en el reporte de 30 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.817.385 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 362.705 fallecidos(xxix); en el reporte de 31 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos(xxx);

en el reporte de 1 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.057.853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 371.166 fallecidos(xxxi); en el reporte de 2 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.194.533 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 376.320 fallecidos(xxxi); en el reporte de 3 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.287.771 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 379.941 fallecidos(xxxiii); en el reporte de 4 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.416.828 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 382.867 fallecidos(xxxiv); en el reporte de 5 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.535.354 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 387.155 fallecidos(xxxv); en el reporte de 6 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.663.304 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 392.802 fallecidos(xxxvi); en el reporte de 7 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.799.713 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 397.388 fallecidos(xxxvii); en el reporte de 8 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.931.000 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 400.857 fallecidos(xxxviii); en el reporte de 9 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.039.918 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 404.396 fallecidos(xxxix); en el reporte de 10 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.145.539 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 408.025 fallecidos(xl); en el reporte de 11 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.273.958 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 413.371 fallecidos(xli); en el reporte de 12 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.410.510 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 418.294 fallecidos(xlii); en el reporte de 13 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.553.182 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 423.349 fallecidos(xliii); en el reporte de 14 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.690.708 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 427.630 fallecidos; (xliv) en el reporte de 15 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.823.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 431.541 fallecidos; (xlv) en el reporte de 16 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.941.791 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 434.796 fallecidos; (xlvi) en el reporte de 17 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.061.550 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 440.290 fallecidos; (xlvii) en el reporte de 18 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.242.999 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 445.535 fallecidos; (xlviii) en el reporte de 19 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.385.440 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 450.686 fallecidos; (xlix) en el reporte de 20 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.525.042 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 456.973 fallecidos; (l) en el reporte de 21 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.708.008 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 461.715 fallecidos; (li) en el reporte

de 22 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.860.331 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 465.740 fallecidos; (liii) en el reporte de 23 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.993.659 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 469.587 fallecidos; (liv) en el reporte de 24 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.129.146 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 473.797 fallecidos; (lv) en el reporte de 25 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.296.202 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 479.133 fallecidos; (lvi) en el reporte de 26 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.473.214 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 484.249 fallecidos; (lvii) en el reporte de 27 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.653.048 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 491.128 fallecidos; (lviii) en el reporte de 28 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.843.073 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 495.760 fallecidos; (lix) en el reporte de 29 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.021.401 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 499.913 fallecidos; (lx) en el reporte de 30 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 503.862 fallecidos; (lxi) en el reporte de 1 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.357.662 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 508.055 fallecidos; (lxii) en el reporte de 2 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.533.779 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 512.842 fallecidos; (lxiii) en el reporte de 3 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.710.005 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 517.877 fallecidos; (lxiv) en el reporte de 4 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.922.324 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 523.011 fallecidos; (lxv) en el reporte de 5 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.125.245 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 528.204 fallecidos; (lxvi) en el reporte de 6 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.327.790 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 532.340 fallecidos; (lxvii) en el reporte de 7 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.500.302 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 535.759 fallecidos; (lxviii) en el reporte de 8 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.669.259 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 539.906 fallecidos; (lxix) en el reporte de 9 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.874.226 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 545.481 fallecidos; (lxx) en el reporte de 10 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.102.328 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 551.046 fallecidos; (lxxi) en el reporte de 11 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.322.395 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 556.335 fallecidos; (lxxii) en el reporte de 12 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.552.765 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 561.617 fallecidos; (lxxiii) en el reporte de 13

de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.768.307 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 566.654 fallecidos; (lxxiv) en el reporte de 14 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12 964 809 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 570 288 fallecidos; (lxxv) en el reporte de 15 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.150.645 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 574.464 fallecidos; (lxxvi) en el reporte de 16 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.378.853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 580.045 fallecidos; (lxxvii) en el reporte de 17 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.616.593 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 585.727 fallecidos; (lxxviii) en el reporte de 18 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.876.441 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 593.087 fallecidos; (lxxix) en el reporte de 19 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.043.176 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 597.583 fallecidos; (lxxx) en el reporte de 20 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.348.858 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 603.691 fallecidos; (lxxxix) en el reporte de 21 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.562.550 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 607.781 fallecidos; (lxxxii) en el reporte de 22 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.765.256 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 612.054 fallecidos; (lxxxiii) en el reporte de 23 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.012.731 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 619.150 fallecidos; (lxxxiv) en el reporte de 24 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.296.926 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 628.903 fallecidos; (lxxxv) en el reporte de 25 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.581.009 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 635.173 fallecidos; (lxxxvi) en el reporte de 26 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.785.641 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 640.016 fallecidos; (lxxxvii) en el reporte de 27 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.114.449 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 646.641 fallecidos; (lxxxviii) en el reporte de 28 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.341.920 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 650.805 fallecidos; (lxxxviii) en el reporte de 29 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.558.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 656.093 fallecidos; (lxxxvix) en el reporte de 30 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.812.763 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 662.095 fallecidos; (xc) en el reporte de 31 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos.

A partir de esta fecha la OMS comenzó a sacar informes semanales y/o con periodicidades más amplias donde se evidencia el comportamiento de la siguiente forma:

<u>Fecha Informe</u>	<u>Casos Confirmados</u>	<u>Muertes Confirmadas</u>
Agosto 7 de 2020	18.902.735	709.511
Agosto 14 de 2020	20.439.814	744.385
Agosto 21 de 2020	21.294.845	761.779
Agosto 28 de 2020	24.257.989	827.246
Septiembre 4 de 2020	26.121.999	864.618
Septiembre 9 de 2020	27.486.960	894.983
Septiembre 18 de 2020	30.055.710	943.433
Septiembre 25 de 2020	32.110.656	980.031
Octubre 2 de 2020	34.495.176	1.025.729
Octubre 9 de 2020	36.361.054	1.056.186
Octubre 17 de 2020	39.023.292	1.099.586
Octubre 20 de 2020	40.118.333	1.114.749
Octubre 24 de 2020	41.570.883	1.134.940
Octubre 27 de 2020	43.341.451	1.157.509
Octubre 30 de 2020	44.888.869	1.178.475
Noviembre 6 de 2020	48.534.508	1.231.017
Noviembre 15 de 2020	53.164.803	1.300.576
Noviembre 20 de 2020	57.274.018	1.368.000
Noviembre 30 de 2020	62.195.274	1.453.355
Diciembre 7 de 2020	66.243.918	1.528.984
Diciembre 14 de 2020	70.461.926	1.599.704
Diciembre 21 de 2020	75.704.857	1.690.061
Diciembre 29 de 2020	79.231.893	1.754.574

El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

En razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso

en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.

Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

Los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.

Debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano"*, define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a *"medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19"*; así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.

Así mismo, el Decreto mencionado con anterioridad, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.

Además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.

De igual manera se expidieron los Decretos 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para

la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

En consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.

En el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene

una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19, la cual a la fecha se encuentra vigente.

Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.

2.1. NECESIDAD ESPECÍFICA

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional desde el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por el Ministerio de Salud, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

A la fecha, ya se cuenta con varios medicamentos para el tratamiento de la pandemia mediante vacunas que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, por tal razón, es deber social del Estado tomar las medidas que sean

necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

El Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.

El vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.

Pese a las medidas adoptadas en el País, al 3 de febrero de 2021 se confirman 2.125.622 casos COVID-19 en Colombia y, a la fecha se han presentado 54.877 muertes por esta causa.

De acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: "S" el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, "I" el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y "R" el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la transmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a

partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.

Se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados, con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad, R0 y letalidad de los casos, según la literatura. Se corrieron 10.000 simulaciones de cada modelo para estimar el promedio y el intervalo de confianza del 95% de los resultados.

De acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la modelación anterior, se han considerado en Colombia la posibilidad de casos totales de 31.598.000. Estos valores como tal están desagregados en casos que pueden ser considerados como sintomáticos en leves, aquellos que requieren hospitalización y unidad de cuidados intensivos.

A partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolla una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de estos escenarios que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo con lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidades de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. En la actualidad el país dispone de 5.349 camas de cuidado intensivo de las cuales, aproximadamente 2.675, estarían dispuestas para la atención de manera exclusiva para la atención de casos de COVID-19.

En este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.

Ahora bien, el concepto de cama de cuidado intensivo implica también la disponibilidad de los equipos necesarios para la atención del paciente, tales como monitores, ventiladores, bombas de infusión, desfibriladores, succionadores y sus suministros.

En el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud", a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que:

(...)

En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.

(...)

La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.

(...)

Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19

(...)

• Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.

ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 CON VACUNA ULTRACONGELADA. COLOMBIA

Desarrollar una estrategia de vacunación cuando no se cuenta con información detallada de las características de la vacuna a aplicar (Inmunogenicidad, Eficacia y efectividad, duración de la inmunidad: en función de la edad y de la población objetivo bajo diferentes condiciones en el país, Interacción con otras vacunas, seguridad e intercambiabilidad (diferentes plataformas), eventos adversos esperados, dosis - Necesidad de refuerzos, vía de administración, termoestabilidad), así como otros aspectos como tiempos de recepción, cantidades a recibir, precio, inmunidad de la población que ha padecido a enfermedad, entre otros aspectos, hace aún más compleja esta tarea. Debido a la importancia de avanzar en este aspecto, a continuación se presenta una primera aproximación donde se hacen muchos supuestos para completar la información faltante.

ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIORIZADA. (VACUNACIÓN ESCALONADA DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD DE LA VACUNA)

Para la estimación de la población a vacunar por grupo de riesgo y por territorio priorizado, se solicitó a la dirección de epidemiología y demografía el dato desagregado por municipio según los análisis realizados de las bases de datos de Talento Humano en Salud RETHUS, los RIPS y proyecciones de población DANE.

De acuerdo a las población total estimada se realizó la priorización de los territorios que van a utilizar la vacuna ultracongelada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Conectividad eléctrica estable del 100%.
- Producción de hielo seco en el municipio.

- Municipios con mayor concentración de la población en el área urbana.

Una vez se adquieran las dosis de vacuna con temperatura de almacenamiento a -70°C a través del mecanismo bilateral y de acuerdo a lo informado por el proveedor sobre la logística de entrega que se realizaría directamente a los municipios, se elimina la necesidad de ultracongeladores en los centros de acopio departamentales.

POBLACIÓN META POR ENTIDAD TERRITORIAL

La población meta por entidad territorial está determinada por cada uno de los escenarios planteados y la vacunación se realizará de manera gradual en las poblaciones priorizadas y conforme a la vacuna recibida, por lo que se deberá evaluar la situación epidemiológica del momento y con base en ello tomar decisiones frente al como iniciar la vacunación en Colombia.

En cualquiera de los escenarios la distribución de la población priorizada a vacunar puede variar dependiendo de la situación epidemiológica de la enfermedad, características de la vacuna, inmunidad de rebaño, disponibilidad de la vacuna y decisión de política pública, entre otras.

2.2. JUSTIFICACION

De manera paralela a las estimaciones de necesidades en los centros de acopio departamentales, se realizó un diagnóstico del estado de los equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración ($+2^{\circ}\text{C}$ a $+8^{\circ}\text{C}$) a nivel municipal y local en cada uno de los territorios, basados en los reportes de inventarios de cadena de frío realizado por cada departamento en el primer trimestre del 2020, encontrando que aunque en su mayoría del territorio nacional se cuenta con una cadena de frío fortalecida, se tienen algunas necesidades de ampliación de capacidad para alcanzar el 30% requerido para el ingreso de la nuevo vacunas y actualización de algunos equipos que ha la fecha ya cumplieron con su vida útil.

Desde el componente de cadena de frío en Colombia, se garantizar las condiciones de almacenamiento recomendadas por los fabricantes para el almacenamiento en temperaturas de $+2^{\circ}\text{C}$ a $+8^{\circ}\text{C}$ mediante el uso de equipos de almacenamiento y transporte de vacunas precalificados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como equipos de apoyo que ayudan a garantizar la logística de distribución y el monitoreo de la trazabilidad de las temperaturas, es por esto, que dentro del diagnóstico realizado en los niveles locales, se identificó la necesidad de adquirir los siguientes equipos: Refrigeradores solares combinados con congelador precalificados por la OMS para almacenamiento de vacunas en las zonas rurales dispersas del país no interconectadas eléctricamente.

- Congeladores solares para el intercambio de paquetes fríos durante el desarrollo de estrategias extramurales de las zonas rurales dispersas del país.

- *Actualmente al país están ingresando las vacunas de los laboratorios de sinovac y astrazeneca que requieren condiciones de almacenamiento de refrigeración (+2 °C a +8°C), las caules son almacenadas en los cuartos fríos y refrigerados precalificados por la Organización Mundial de la Salud que se encuentran instalados en todo el territorio nacional, así mismo se cuenta actualmente con las vacunas del laboratorio de PFIZER que requiere de almacenamiento de en condición de ultra congelación (-60° a -80°c)...*
- Las proyecciones estimadas para la atención de los diferentes Departamentos y municipios en este plan de equipamiento nacional, de acuerdo a directrices enviadas por E-mail el día 16 de marzo del 2021, por parte de personal administrativo del ministerio de salud y protección social (El cual se adjunta en documento independiente) para tener en cuenta por los invitados a cotizar en referencia a la distribución requerida para instalación y puesta en funcionamiento, sin embargo se deja la claridad que esta proyección puede ser modificada por el ministerio de salud protección social y por el supervisor del contrato de acuerdo a la necesidad y el comportamiento de la pandemia en conjunto con las políticas de vacunación que lidera el gobierno nacional.

3. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA.

El cotizante deberá examinar cuidadosamente las condiciones contenidas en el presente documento de justificación de la contratación y la invitación a cotizar, con el fin de que su cotización se ajuste en su totalidad a las mismas.

El cotizante deberá tener en cuenta las reglas establecidas para el presente proceso de selección las cuales son de obligatorio cumplimiento en caso de serle adjudicado el contrato.

Si el cotizante encuentra discrepancias, inexactitudes u omisiones en la presente invitación o en los demás documentos que forman parte de la misma, o si tiene alguna duda en cuanto al significado o sobre algún punto, deberá enviar sus solicitudes de aclaración a través del correo.

Tenga en cuenta:

- Las cotizaciones deben presentarse a más tardar el día definido en la invitación a cotizar. Es responsabilidad del participante asegurarse de que la presentación de su cotización llegue antes de que venza el plazo. Las cotizaciones recibidas luego del plazo de presentación no serán consideradas.
- Las cotizaciones deben venir acompañadas de los documentos requeridos por la entidad, frente a los cuales la entidad podrá solicitar más información si lo considera conveniente, con el fin de verificar y aclarar el contenido de los

mismos, para lo cual también se otorgaran plazos que una vez vencidos de no allegar los documentos o allegarlos incompletos la cotización presentada no continuará con el proceso de verificación y la cotización no será considerada por la entidad.

- La UNGRD/FNGRD no está obligada a aceptar ninguna cotización, ni a adjudicar ningún contrato, ni es responsable de ningún costo relacionado con la preparación y presentación de la cotización por parte de un proveedor, independientemente del resultado de la verificación de la misma.
- La UNGRD/FNGRD tiene la facultad de cancelar o suspender la invitación a cotizar de conformidad con lo establecido en Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19
- Cualquier invitación a contratar que se emita como resultado del presente INVITACION (si es el caso) estará sujeto a la aceptación de lo establecido en la respectiva invitación a contratar.

4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente INVITACIÓN está sujeta a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 559 de 2020, a saber:

“(…) Artículo 4. Régimen contractual. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación. (...)”

Que en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD- Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 mediante Resolución 0296 de 4 de mayo de 2020 adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, siendo el instrumento a través del cual se fijan las directrices y procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

Que el artículo 10 de El Manual indica:

Para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los TCC, se deberá adelantar un análisis del mercado en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los oferentes o proponentes. (...)

PARÁGRAFO 1. *Se podrán utilizar, entre otras, las siguientes técnicas para realizar el análisis del mercado: (...) - Realizar un análisis de mercado, a través de mínimo 3 solicitudes de cotización. (...)*

Es así como para la adquisición de "...CONGELADORES Y REFRIGERADORES EN EL MARCO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID 19" se optó por la invitación a cotizar y así determinar además del valor del mercado, si es el caso, la cotización más favorable a las necesidades determinadas por la entidad y establecidas en la justificación para contratar.

Que teniendo en cuenta que la etapa inicial busca entre otras cosas determinar el valor del mercado, el paso No. 6. INVITACIÓN A COTIZAR descrito en el artículo 13.1- de El Manual mencionado, la cotización presentada no es equiparable a una oferta o propuesta de negocio jurídico, por lo cual La UNGRD no está obligada a aceptar ninguna cotización, ni a adjudicar ningún contrato u cotización, y goza de la facultad descrita en el artículo 15 del Manual que indica:

"(...) ARTICULO 15-SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta o propuesta de negocio jurídico por parte del FNGRD — Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-; razón por la cual y debidamente justificado, el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar a no algunas(s) de las ofertas o propuestas incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de selección, por lo que la participación de un oferente o proponente no le otorgara derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los oferentes en debida forma por el Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 (...)"

5. RESPONSABILIDAD.

En todo caso, el cotizante que resulte invitado a contratar, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el cotizante debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, ambientales, financieros y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

6. CONDICIONES GENERALES DE LA INVITACIÓN

6.1 OBJETO: "ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19".

6.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEMS 1

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE CONGELADOR SOLAR	
Tipo:	Congelador de paquetes fríos
Capacidad de almacenamiento de paquetes fríos:	60 a 70 litros
Autonomía:	120 horas
Rango de temperatura:	-20°C a -40°C
Alimentación:	Solar
Conexión	direct drive
Seguridad	Sistema de seguridad de apertura de puerta
Clase:	Tropicalizado
Tipo de refrigerante	No CFC; No HCFC sugerido R600a.
Calificación:	Calificación PQS vigente (OMS)
Estructura:	Horizontal con aislamiento en poliuretano de alta calidad No CFC
Tipo de panel Solar	Paneles fijo 4 x 100 W/ 12 V

CANTIDADES REQUERIDAS: 105

ITEMS 2

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS	
Rango Temperatura de refrigeración:	2°C a 8°C
Rango Temperatura de congelación:	-15°C a -25°C
Capacidad de almacenamiento en refrigeración:	30 a 40 litros
Capacidad de almacenamiento en congelación:	4 - 15 litros
Vida fría:	mínimo 24 horas
Alimentación:	Solar
Conexión	direct drive
Seguridad	Sistema de seguridad de apertura de puerta
Clase:	Tropicalizado
Tipo de refrigerante	No CFC; No HCFC sugerido R600a.
Calificación:	Calificación PQS vigente (OMS)
Estructura:	Horizontal con aislamiento en poliuretano de alta calidad No CFC
Tipo de panel Solar	Paneles fijo 4 x 100 W/ 12 V

ITEM	DESCRIPCIÓN	PQS	CAPACIDAD	ELEMNTOS ADICIONALES	GARANTÍA
1	Refrigeradores combinados con congeladores tipo Solar Direct Drive con capacidad para almacenamiento de vacunas de 36 litros netos, que incluyan el kit de instalación con los paneles solares fijos y sistema de monitoreo.	Deben incluir código PQS	30 - 40 litros	Sistema de monitoreo satelital Kit de instalación Manual en español	12 meses

CANTIDADES REQUERIDAS: 120

ITEMS 3

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES ELÉCTRICOS	
Rango Temperatura:	+2°C a +8°C
Capacidad de almacenamiento de vacunas:	130 a 150 litros
Vida fría:	50 horas aproximadamente
Alimentación:	Eléctrica 110 -127 V
Frecuencia:	60 Hz
Seguridad	Sistema de seguridad de apertura de puerta
Clase:	Tropicalizado

Tipo de refrigerante	No CFC; No HCFC sugerido R600a.
Calificación:	Calificación PQS vigente (OMS)
Estructura:	Horizontal con aislamiento en poliuretano de alta calidad No CFC
Accesorios:	Regulador de voltaje con capacidad para cada equipo

CANTIDADES REQUERIDAS: 585

ITEMS 4

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE CONGELADORES	
Rango Temperatura:	-40°C a -10°C
Capacidad de almacenamiento:	700 a 800 litros
Vida fría:	mínimo 1 hora
Alimentación:	115 VAC a 240VAC
Frecuencia:	60 Hz
Sistema de monitoreo:	Sistema de monitoreo de temperaturas Automático con conexión Ethernet 24/7 con alarmas con notificación remota de desborde de temperatura y puerta abierta y descarga de curvas.
Uso:	Almacenamiento de vacunas
Seguridad:	Sistema de seguridad de apertura.
Accesorios:	Incluir elevador de voltaje con regulador y accesorios de instalación
Metrología:	Calificación de instalación, operacional y de desempeño del congelador. Los instrumentos de medición deben incluir certificado de calibración vigente expedido por un organismo acreditado.
Estructura:	Vertical con aislamiento en poliuretano de alta calidad No CFC
Tipo de refrigerante:	No CFC; No HCFC
Batería de respaldo:	Debe contar con batería de respaldo en el sistema de control y alarma en caso de corte de fluido eléctrico
Ruedas:	Ruedas ajustables para su desplazamiento
Posición:	Vertical
Puerta:	Abatible en acero inoxidable
Garantía:	2 años
Requerimientos postventa	Capacitación sobre el uso y funcionamiento del equipo. 2 mantenimientos preventivos Soporte técnico nacional. Disponibilidad de repuestos a nivel nacional por 5 años.

CANTIDADES REQUERIDAS: 13

CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS

Requisitos generales para verificación técnicamente de la cotización:

- a) Fichas y especificaciones técnicas. El cotizante deberá aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos biomédicos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: manuales de usuario, manuales de servicios, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el cotizante en relación al equipo no serán tenidos en cuenta.
- b) Los equipos deben ser nuevos.
 - i. Titular del registro sanitario o importador autorizado en el registro sanitario o,
 - ii. Visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del INVIMA (VUCE 2.0)
 - iii. Aportar los documentos para el posterior trámite de visto bueno ante la VUCE del INVIMA (Si aplica)
 1. Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria (Si aplica). En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen.
 2. Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
- c) Certificado vigente tramitado ante el ANLA – Protección de la capa de ozono – vigente (si aplica al ser bienes importados y que no hayan surtido aun el proceso de nacionalización.)
- d) Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.
- e) Garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación, el ITEM N°2 (Refrigeradores solares combinados) garantía de un (1) año por defectos de fabricación.
- f) Instalación, capacitación y puesta en funcionamiento, en cualquier parte del territorio nacional que el ministerio de salud y el supervisor disponga, el ITEM N° 4 (Congeladores de 700 a 800 litros Instalación, capacitación y puesta en funcionamiento, en Bogota DC) Garantizar la mejor oportunidad posible (Plazo máximo 80 Días calendarios a partir de suscripción de acta de inicio) para la entrega e instalación de los equipos. (Aclarando y dejando establecido que el cotizante seleccionado debe realizar entregas e instalaciones parciales por lo menos cada quince (15) días calendarios)
- g) Garantizar un responsable nacional del servicio posventa del equipo que tendrá a cargo y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.

Requisito general para la entrega de los equipos:

- a) Manual de operación/usuario y/o Manual de mantenimiento y/o servicio

6.3 CANTIDAD ESTIMADA A ADQUIRIR

La UNGRD/FRNGRD estima adquirir:

ITEMS	EQUIPO	CANTIDAD
1	Congeladores Solares de 60 a 70 litros	105
2	Refrigeradores Solares de 30 a 40 litros	120
3	Refrigeradores Electricos de de 130 a 150 litros	585
4	Congeladores de 700 a 800 litros	13
	TOTAL EQUIPOS	823

NOTA: La cotización no tiene efectos vinculantes para la entidad, sin embargo se solicita a los interesados ofertar la mayor cantidad de **Refrigeradores y congeladores** que tengan en stock y que puedan ser entregados de manera **INMEDIATA**. Lo anterior no significa que la Entidad realizará una adquisición superior a la antes mencionada pero la tendrá en cuenta en caso de que se requiera una mayor cantidad a futuro.

6.4 REQUISITOS DE ENTREGA:

El cotizante que resulte favorecido para la celebración del contrato, deberá garantizar la entrega de equipos objeto de la presente justificación, en los lugares y bajo las condiciones que para el efecto determine el supervisor del contrato, en cordinacion con las proyecciones emitida por el MSPS.

6.5 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

En este proceso de selección solo se recibirán cotizaciones de compañías fabricantes o representates autorizados **DIRECTAMENTE** por el fabricante.

6.6 PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES

El proveedor interesado podrá presentar una cotización total o parcial respecto de las cantidades aquí estimadas, de conformidad con la disponibilidad a ofrecer, dejando en claro que los equipos deben estar disponibles para entrega en el menor tiempo posible no mas alla de 80 Dias calendarios a partir de suscripción de acta de inicio.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato resultante de la presente justificación e invitación, tendrá para los ITEMS 1-2-3 un plazo máximo de entrega e instalación para los equipos de ochenta (80) días calendario (Aclarando y dejando establecido que el cotizante seleccionado debe realizar entregas e instalaciones parciales por lo menos cada quince (15) días calendarios), para el ITEMS 4 un plazo máximo de entrega e instalación para los equipos de treinta (30) días calendario (Aclarando y dejando establecido que el cotizante seleccionado debe realizar entregas e instalaciones parciales por lo menos cada quince (15) días calendarios).

7.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes objeto del contrato (ITEMS 1,2 y 3) se entregaran e instalados y puesta en funcionamiento en todo el territorio nacional, de acuerdo a la proyección y estimada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el ITEMS 4 sera entregado e instalado en el almacén general del Ministerio de Salud y Protección Social ubicado en la zona franca de fontibon-Bogota DC.

7.3 DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá Dc.

7.4 MONEDA DE PAGO.

La cotización debe ser presentada en pesos colombianos.

7.5 VALOR COTIZADO

El interesado debe presentar el valor unitario del equipo, el cual debe incluir **TODOS LOS COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS** que se generen en virtud de la ejecución del futuro contrato.

7.6 IDIOMA

La oferta y todos los documentos adjuntos deberán ser presentados en idioma castellano, salvo aquellos que por su naturaleza deban venir en otro idioma distinto, los cuales deberán acompañarse con una traducción simple según decreto 476 del 2020.

8. DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA UNGRD/FNGRD.

Las firmas invitadas, que presenten cotización, deberán acreditar la capacidad jurídica, financiera y el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas.

Estos requisitos serán verificables por los integrantes de un Comité Verificador, quienes analizarán si los proponentes **CUMPLEN O NO** con los requisitos y especificaciones mínimas exigidas, y bajo los cuales se habilitarán a estos.

La cotización presentada deberá tener en cuenta el plazo total de la ejecución del contrato toda vez que el mismo tendrá un costo fijo durante la vigencia del mismo, sin formula de reajuste.

Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez sea enviada la verificación preliminar que realice el FNGRD/UNGRD.

Una vez superado el lapso de subsanación otorgado por el FNGRD/UNGRD, según corresponda, se emitirá un documento de verificación definitiva, en el cual se señalará cuáles de los proponentes que **CUMPLEN O NO** con todos los requisitos y especificaciones mínimas exigidas en la invitación.

8.1 DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN JURÍDICA

Para adelantar la verificación jurídica, el Cotizante deberá presentar:

8.1.1 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COTIZANTE

- **PERSONA JURÍDICA**

Si el cotizante es una persona jurídica nacional, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio dentro de los **treinta (30) días** calendario, anteriores al cierre del presente proceso, donde conste:

- a) Que el objeto social permite desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.
- b) Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar cotización y firmar el respectivo contrato en el evento en que sea seleccionada la firma que representa.
- c) Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (1) año más.

En el evento que el contenido del certificado expedido por la cámara de comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

- **PERSONA NATURAL**

Si se trata de una persona natural y comerciante, el proponente y las personas naturales integrantes del consorcio o unión temporal proponente, que sean comerciantes deben anexar el **Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal**, con fecha de expedición no superior a **treinta (30) días calendario** contados con anterioridad a la fecha de cierre de la contratación, es decir, al vencimiento del plazo para presentar cotización, en donde conste la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso. **En caso de no ser comerciante, dicha condición se deberá hacer constar por escrito**, en documento que se adjunte a la cotización. De lo contrario si son profesionales independientes no deben aportar el Registro Mercantil.

En todo caso la actividad principal o conexas, deberán permitir desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.

• ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las cámaras de comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 modificado por el artículo 1 de la Ley 537 de 1999 y el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso, en donde conste:

- a) Que el objeto social permite desarrollar la(s) actividad(es) objeto de la contratación.
- b) Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar cotización y firmar el respectivo contrato en el evento en que sea seleccionada la firma que representa.
- c) Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (1) año más.

• CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

En el caso de los consorcios y uniones temporales, los requisitos señalados para personas naturales y jurídicas procederán de igual forma para cada una de las sociedades o personas que los integren.

El objeto social de mínimo uno o todas las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al

contratante. Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la Conformación del Consorcio o Unión Temporal.

En el documento de Constitución deberá constar la siguiente información:

- a) Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- b) En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FNGRD/UNGRD.
- c) Identificar cada uno de sus integrantes, señalando como mínimo su nombre, razón social o denominación social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- d) Cada uno de los integrantes deberá indicar que tiene la capacidad para constituir el consorcio.
- e) El objeto del consorcio deberá señalar y permitir cumplir todas las obligaciones y a los términos que se refiere el presente documento y al cumplimiento del contrato de obra en caso de resultar seleccionado.
- f) Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al proceso, suscribir el contrato en caso de ser seleccionado, igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- g) Indicar el término de duración del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación, y DOS (2) años más.
- h) El documento será suscrito por todos sus miembros y el representante principal y suplente designados.

Para la presentación de los documentos, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del consorcio o unión temporal.

En caso de ser seleccionado el consorcio o la unión temporal, sus integrantes y el representante legal se obligan a realizar los trámites necesarios para obtener el Registro Único Tributario correspondiente, dentro de los 3 días hábiles siguientes al envío de la invitación a contratar que llegará a remitirse por parte de la UNGRD/FNGRD y su correspondiente aceptación, una vez finalizado el proceso de verificación de la cotización enviada por parte de la firma invitada.

En los casos en que se conformen asociaciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar el contrato, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la ley para los consorcios, por lo tanto en caso de uniones temporales es obligatorio señalar

los términos y porcentaje de participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato, so pena de ser tomada como consorcio.

8.1.2 ACTA DE JUNTA DE SOCIOS O EQUIVALENTE

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal y/o los estatutos, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, se debe presentar copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto, presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano Social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las Sociedades o personas jurídicas que los integren.

8.1.3 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Manifestación escrita por parte del Cotizante bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal, que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica (en caso de serlo) no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el futuro contratista, éste cederá el contrato a suscribir previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

8.1.4 COMPROMISO DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El cotizante, representante legal, así como cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberá diligenciar, suscribir y cumplir con lo establecido en el compromiso de anticorrupción y de transparencia (**ANEXO N° 1**)

8.1.5 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la presente propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso de las personas naturales, la misma deberá presentar carta en la que declare

bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral en los últimos **SEIS (6) MESES**, y deberá aportar el consolidado de pago de las planillas de seguridad social.

8.1.6 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

El Cotizante no podrá presentar antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado a la fecha establecida para el cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008, para lo cual, el cotizante deberá presentar para verificación:

- Certificado de antecedentes judiciales ante la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado de antecedentes fiscales ante la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes disciplinarios ante la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas

8.1.7 COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –RUT

Con la cotización deberá allegarse el Certificado de Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, el cual deberá estar actualizado con fecha posterior al 1 de marzo de 2019 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1943 de 2018.

8.1.8 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Con la cotización deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal del cotizante.

En caso de presentarse propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal se debe allegar copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los integrantes, adicional a la copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y su suplente.

8.2. DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN FINANCIERA

La UNGRD-FNGRD realizará el análisis financiero a las propuestas presentadas que demuestren la capacidad de ejecución del futuro contrato, a los proponentes o los integrantes de consorcios o uniones temporales quienes deberán allegar:

1. Oferta económica en formato PDF, que indique de manera clara la cantidad total ofrecida, el precio y el total de la cotización; este documento debe estar debidamente firmado por el Representante Legal
2. Registro Único Tributario – RUT, actualizado y completo
3. El Certificado de Existencia y Representación Legal, renovado 2021

4. El Registro Único de Proponentes –RUP, expedido por la Cámara de Comercio, renovado 2021, con la información financiera a 31 de diciembre de 2020, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo al momento de presentación de las propuestas. El RUP es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. (Ley 1150 de 2007) y/ o los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre 2020 – 2019 (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Estados de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecidos en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, compiladas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decreto 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019.
5. Las Notas a los Estados Financieros con las Políticas y Prácticas Contables propias que aplica y con información descriptiva de cada rubro (Revelaciones), que permita la adecuada comprensión de la información contenida en los Estados Financieros comparativos.
6. Certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 1406 de 1999 y el Inciso 3º, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 27 del Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes vigentes en materia de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Copia de la Cédula de Ciudadanía, de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores, de quienes firman los Estados Financieros como Contador y como Revisor Fiscal (si estuviere obligado a tenerlo)

INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPONENTES EXTRANJEROS

Para el caso de proponentes extranjeros, individuales o miembros de Unión Temporal o Consorcio, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propias del país de origen traducidos en español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quienes tienen la obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

8. Oferta económica en formato PDF, que indique de manera clara la cantidad total ofrecida y el precio, este documento debe estar en idioma español, en moneda legal colombiana y debidamente firmado por el Representante Legal o el Apoderado.

9. El RUT expedido por la DIAN de Colombia, formalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.2.11 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016.
10. Los Estados Financieros comparativos a 31 de diciembre de los dos últimos años, (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Estado de Flujos de Efectivo) en el formato y con la estructura establecidos en la Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF; en español y convertidos a moneda legal colombiana; suscritos por las personas que lo deben hacer, de conformidad con las normas que reglamentan la materia de informes financieros en el país de origen.

NOTA: La verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional, para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera, se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha de recepción de las propuestas.

11. Las Notas y Revelaciones a los Estados Financieros que faciliten la interpretación de las cifras consignadas en los mismos, en español y con cifras convertidas a moneda legal colombiana.

NOTA: Los documentos deberán estar formalmente legalizados o apostillados, los cuales serán avalados por el Grupo Jurídico de Contratación previo a la evaluación financiera.

8.3 DOCUMENTOS PARA VERIFICACIÓN TÉCNICA

8.3.1 COTIZACIÓN (ANEXO No 2)

El valor de la cotización deberá incluir todos los costos, impuestos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato.

Nota: La cotización deberá incluir de manera clara y detallada las **cantidades de congeladores y refrigeradores** a ofrecer, es decir debe manifestar si ofrece (congeladores y/o refrigeradores)

La cotización deberá señalar de forma expresa:

- El valor total en pesos colombianos debe incluir todos los costos directos o (Iva si hay lugar) indirectos, conforme las normas que rigen la materia.
- Valores unitarios en pesos colombianos, costos directos e indirectos a que haya lugar y que se causen con ocasión a la ejecución del contrato, incluyendo transporte y demás a que haya lugar.
- La discriminación del iva si tiene lugar.
- El plazo de entregas de los bienes objeto del proceso sin superar en ningún momento el plazo de ejecución establecido.

El cotizante deberá entregar la cotización debidamente diligenciada y firmada por el representante legal o la persona debidamente facultada o autorizada para ello, de acuerdo a los campos establecidos en el anexo.

En el caso de consorcios, la cotización deberá ser firmada por el representante del mismo.

En caso de ser persona jurídica, quien suscriba la cotización debe tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender la de presentar la oferta, y adelantar todas las demás actuaciones a que haya lugar.

Con la firma de la cotización, el cotizante manifiesta que conoce las condiciones técnicas, financieras, ambientales y jurídicas determinadas para la ejecución del contrato, que conoce la naturaleza del contrato, su costo y su tiempo de ejecución y que se obliga a lo cotizado de manera libre, seria, precisa y coherente.

Así mismo, que se encuentra completamente informado y documentado sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el contrato; por lo anterior, la falta de información no se considerará como fundamento válido de futuras reclamaciones.

Igualmente, que tuvo en cuenta para su cotización los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas, financieras, ambientales, condiciones de ejecución del servicio requerido y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su cotización.

Nota: El interesado con la presentación de la cotización acepta de manera íntegra las especificaciones técnicas establecidas en la presente invitación y demás condiciones definidas en la misma.

8.3.2 CERTIFICACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.

Se requiere que el cotizante adjunte certificado que lo acredite como fabricante o distribuidor autorizado mediante certificación expedida directamente por el fabricante.

8.3.3 FICHA TÉCNICA

Adjuntar ficha técnica del producto el cual deberá cumplir con los requerimientos técnicos solicitados por la entidad.

8.3.4 EXPERIENCIA

Acreditar experiencia con no menos de 3 certificaciones y/o actas de liquidaciones de contratos **finalizados y/o ejecutados** cuyo objeto sea la venta y/o suministro y/o instalación de EQUIPOS PARA ALMACENAMIENTO DE VACUNA (refrigeradores, congeladores o ultra congeladores)

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para el presente proceso de selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionara con base en el siguiente orden, (1) disponibilidad de equipos para entrega **inmediata** y posterior a ellos se revisará (2) que el valor cotizado esté dentro de los parámetros del sector y que representen mejor relación de costo-beneficio para la UNGRD/FNGRD.

Nota 1: En aras del principio de eficiencia administrativa e inmediatez, el comité evaluador designado por el ordenador del gasto, podrá realizar la verificación de las cotizaciones en consideración a los criterios de selección, hasta encontrar la o las cotizaciones que además de cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el proceso de cotización, que satisfagan la totalidad de la necesidad de la entidad, sin que sea necesario y/o obligatorio de realizar las evaluaciones de la totalidad de las cotizaciones recibidas.

Nota 2: La selección del cotizante para ejecutar el contrato podrá ser parcial y/o total de acuerdo al bien y las cantidades ofrecidas a la UNGRD.

10. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si se presenta empate entre dos o más cotizaciones, se utilizarán los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 del 2021, no obstante si persiste el empate la entidad tendrá en cuentas los siguientes métodos de desempate:

Se establece el menor valor ofrecido por equipo ofrecido.

Se escogerá el cotizante cuya cotización haya sido presentada primero en el tiempo, tomando con referencia el día y hora de entrega a la entidad (correo electrónico) en le marco del presente proceso de selección.

Si persiste el empate, se definirá por el sistema de balotas, de la siguiente manera: Se citarán (electrónica o virtualmente) a los Representantes Legales (o delegados) de las cotizaciones empatadas. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada cotizante escogerá la balota. Realizado este primer sorteo los cotizantes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado y se asignará el contrato a aquel que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los cotizantes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

11. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

El contratista deberá amparar los siguientes riesgos, bajo la modalidad de Póliza, Fianza o Garantía bancaria:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25 % del valor del Contrato	Ejecución y 6 meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad del servicio	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Al anterior plazo de vigencia el contratista deberá adicionar diez (10) días calendario, con el fin de garantizar que el amparo cubra la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías (o la que se expida) hasta que se realice el acta de terminación del contrato.

12. TIPO DE CONTRATO

El contrato a suscribir sera de Suministro.

13. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la ejecución del contrato se cuenta con los recursos que dispone la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

El certificado de disponibilidad presupuestal será emitido de acuerdo con la propuesta que resulte seleccionada y que cumpla con los requisitos mínimos técnicos, jurídicos, financieros y de inmediatez, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 10 del Manual de Contratación dispone la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

El valor establecido en el presente numeral, contemplará los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y así como en los correspondientes pagos, por lo cual el proponente deberá tener en cuenta dichos factores al momento de presentación de la cotización.

14. FORMA DE PAGO

El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara un solo pago por el 100% del valor del contrato contra entrega e instalación de los refrigerador y/o congelador, previo recibido a satisfacción expedido por el supervisor o interventor del contrato.

15. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

15.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA:

1. EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico – práctico, con el fin que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o el supervisor

2. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por el supervisor del contrato.
3. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la Supervisión dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en un cronograma que debe ser enviado al supervisor del contrato.
4. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
5. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo con prueba de funcionamiento por un periodo de mínimo tres días al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine..
6. Realizar capacitaciones de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.
7. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas a la instalación cuando se requiera, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía de cada ITEMS. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
8. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:
 - a) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización (Si aplica)
 - b) Manual/guía de instalación, que puede hacer parte del manual de operación o servicio.
 - c) Manual de operación/usuario
 - d) Manual de mantenimiento/servicio
9. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones descritas en la ficha técnica de la justificación.
10. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio y el supervisor, aceptadas por

el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el **cronograma presentado en la oferta**. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.

11. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
12. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. El documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente.
13. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo un (1) año de garantía para el ITEMS 2, para por todos los demás ITEM 1-3-4 debe ofrecer como mínimo dos (2) años de garantía, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción de los ultracongeladores aprobada por el supervisor, durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo.
14. El Cronograma de mantenimiento preventivo debe ser realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
15. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario o permiso de comercialización correspondiente. (Si aplica)
16. EL CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por personal competente e idóneo de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: *"Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA"*.
17. EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
18. EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.

19. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
20. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

15.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD-FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso

- con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
 16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
 17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
 18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
 19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
 20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
 21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
 22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
 23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
 24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
 25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman

parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

15.3 OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del contrato el FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 (Derechos y Deberes de las Entidades Estatales).
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre

15.4 OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19:

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Aprobar el plan de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.

9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

16. LUGAR DE ENTREGA

La entrega del (ITEMS 1,2 y 3) se entregaran e instalados y puesta en funcionamiento en todo el territorio nacional, de acuerdo a la proyección y estimada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el ITEMS 4 sera entregado e instalado en el almacén general del Ministerio de Salud y Protección Social ubicado en la zona franca de fontibon-Bogota DC.

17. SARLAFT

El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (CE. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO. En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

19. INDEMNIDAD

El futuro contratante mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

20. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

- a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el FNGRD acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FNGRD adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FNGRD pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

- b) **PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

Nota 1: En caso de que algún y/o algunos cotizantes sean seleccionados por ofrecer los congeladores y refrigeradores de manera inmediata, y estos en la ejecución del contrato no realicen la entrega de los bienes de manera inmediata de conformidad con sus ofrecimiento en el anexo N °2 serán objeto de un debido proceso con todas las garantías procesales para interponer multa por un presunto incumplimiento y retardo en la entrega de los bienes objeto del proceso.

21. EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FNGRD.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

22. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:

El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

23. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL:

El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse

acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

24. SUSPENSIÓN TEMPORAL

El contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

25. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

26. ACTA DE TERMINACIÓN O CIERRE FINANCIERO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

27. ANÁLISIS DE RIESGO Y MITIGACIÓN

La UNGRD-FGNRD establece que la distribución de los riesgos previsible que se pueden presentar son los establecidos en documento anexo publicado en la invitación a cotizar.

28. NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

NOTA: Una vez verificados los documentos remitidos, y en caso de que los mismos cumplan con lo requerido, se seleccionará la cotización que satisfaga técnica, financiera y jurídicamente la necesidad de la UNGRD/FNGRD descrita en la presente invitación. Para efecto del contrato que se busca celebrar se tendrán en cuenta todos los documentos aportados por las firmas invitadas.

Atentamente,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

Proyectó: Jorge Luis Bastidas C / Contratista Subcuenta COVID -19 
Compenente técnico: Ministerio de Salud y Protección Social
Compenente financiero: Grupo de Apoyo Financiero y Contable
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

ASUNTO: INVITACIÓN A COTIZAR LA “ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar bajo régimen de derecho privado la **“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”**, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas señaladas en la justificación que se adjunta a la presente y teniendo la contratación bajo el régimen establecido el artículo 4 del Decreto 559 del 15 de abril del 2020 en virtud del cual *“Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”*, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – Covid-19.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de realizar el análisis comparativo de varias cotizaciones, solicitamos presentar a ésta entidad cotización conforme a los parámetros establecidos por la UNGRD-FNGRD en el documento de justificación que se adjunta.

RECOMENDACIONES: La persona jurídica o natural invitada, deberá:

1. Leer de forma cuidadosa y completa la totalidad de la invitación a cotizar y sus anexos.
2. Enviar toda la información requerida en la invitación y sus anexos.
3. Diligenciar y suscribir de forma completa todos y cada uno los formatos solicitados.

Adicionalmente, los Formatos suministrados con la presente invitación deberán adjuntarse debidamente diligenciados.

Se entenderá por cotización, la propuesta económica presentada por cada una de las firmas invitadas, así como los demás documentos requeridos para adelantar la validación y verificación técnica, jurídica y financiera por parte de la UNGRD/FNGRD, al igual que los formatos que se adjuntan a la presente.

PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES: El plazo máximo para presentar observaciones en la presente invitación, será hasta la **3:00 PM DEL 1 DE JUNIO DEL 2021.**

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será hasta las **2:00 PM del 4 DE JUNIO DE 2021.**

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA: Los documentos requeridos en la presente invitación deberán enviarse totalmente legibles, en el plazo establecido y de forma completa y organizada al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co

COSTOS: Los costos y gastos requeridos para la participación en el proceso de cotización y selección que se adelanta, estarán a cargo exclusivo de la persona interesada en participar.

NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización para un proceso de selección para la ejecución de un contrato de suministro, al amparo del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

Agradezco su atención,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

Anexos:

1. Justificación
2. Anexos N°2
3. Formatos

 Elaboró: Jorge Luis Bastidas C / Contratista Subcuenta COVID -19 
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

JUSTIFICACIÓN PARA COTIZAR LA “ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”.

ASUNTO: Tercera ampliación de plazo para presentar cotización a la invitación para la *“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”*

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar bajo régimen de derecho privado la *“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”*, teniendo en cuenta que desde el Ministerio de Salud y Protección Social se recibieron las respuestas a observaciones planteadas por los cotizantes interesados el día 9 de junio del 2021 y estas respuestas llevan inmersas modificaciones a las fichas técnicas establecidos en la justificación de la invitación a cotizar, es necesario ampliar el plazo de cierre de las cotizaciones, para que los interesados conozcan y analicen los cambios en las fichas técnicas, por lo anterior se define lo siguiente:

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será **hasta el martes 15 de junio del 2021 a las 2:00 p.m.**

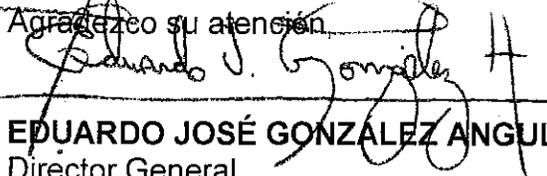
FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA: Los documentos requeridos en la presente invitación deberán enviarse totalmente legibles, en el plazo establecido y de forma completa y organizada al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co

COSTOS: Los costos y gastos requeridos para la participación en el proceso de cotización y selección que se adelanta, estarán a cargo exclusivo de la persona interesada en participar.

NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización para un proceso de selección para la ejecución de un contrato de suministro, al amparo del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

Agradezco su atención.


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

 Elaboró: Jorge Luis Bastidas C / Contratista Subcuenta COVID -19 
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD

Bogotá D.C., 9 de junio de 2021

JUSTIFICACIÓN PARA COTIZAR LA “ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”.

ASUNTO: Segunda ampliación de plazo para presentar cotización a la invitación para la *“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”*

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar bajo régimen de derecho privado la *“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”*, teniendo en cuenta que desde el Ministerio de Salud y Protección Social aún se está llevando a cabo el análisis necesario tendiente a dar respuesta a las observaciones allegadas por los interesados en presentar cotizaciones, efectuar la verificación técnica pertinente e identificar si las mismas conllevan a modificar las fichas técnicas, términos y condiciones establecidos en la justificación de la invitación a cotizar, se define lo siguiente:

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será **hasta el viernes 11 de junio del 2021 a las 4:00 p.m.**

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA: Los documentos requeridos en la presente invitación deberán enviarse totalmente legibles, en el plazo establecido y de forma completa y organizada al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co

COSTOS: Los costos y gastos requeridos para la participación en el proceso de cotización y selección que se adelanta, estarán a cargo exclusivo de la persona interesada en participar.

NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización para un proceso de selección para la ejecución de un contrato de suministro, al amparo del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

Agradezco su atención,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

 Elaboró: Jorge Luis Bastidas C / Contratista Subcuenta COVID -19 
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD

Bogotá D.C., 4 de junio de 2021

JUSTIFICACIÓN PARA COTIZAR LA “ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”.

ASUNTO: Primera ampliación de plazo para presentar cotización a la invitación para la “ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, requiere contratar bajo régimen de derecho privado la “ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”, teniendo en cuenta que desde el Ministerio de Salud y Protección Social aún se está llevando a cabo el análisis necesario tendiente a dar respuesta a las observaciones allegadas por los interesados en presentar cotizaciones, efectuar la verificación técnica pertinente e identificar si las mismas conllevan a modificar los términos y condiciones establecidos en la justificación de la invitación a cotizar, se define lo siguiente:

PLAZO PARA PRESENTAR COTIZACIÓN: El plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación, será **hasta el jueves 10 de junio del 2021 a las 4:00 p.m.**

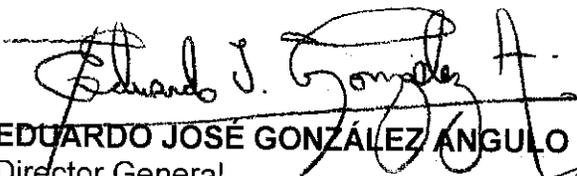
FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA: Los documentos requeridos en la presente invitación deberán enviarse totalmente legibles, en el plazo establecido y de forma completa y organizada al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co

COSTOS: Los costos y gastos requeridos para la participación en el proceso de cotización y selección que se adelanta, estarán a cargo exclusivo de la persona interesada en participar.

NO OBLIGATORIEDAD

La solicitud realizada con este documento de presentar cotización para un proceso de selección para la ejecución de un contrato de suministro, al amparo del Decreto 559 de 2020, no constituye obligación alguna para la UNGRD / FNGRD de suscribir contrato.

Agradezco su atención,


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD

 Elaboró: Jorge Luis Bastidas C / Contratista Subcuenta COVID-19
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General 



OBJETO	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19
PROVEEDOR	SCALPEL S A S
NIT	830.093.750-5
PRODUCTO	CONGELADORES DE 700 A 800 LITROS MODELO F900
CANTIDAD	13
PRECIO FINAL PROPUESTO	\$ 63.736.400
DENTRO DE LA CONVOCATORIA	SI
PRESUPUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 828.573.200

PRUEBA ACIDA				
ANÁLISIS	ACTIVO CORRIENTE 2020	INVENTARIOS 2020	PASIVO CORRIENTE 2020	RESULTADO
El análisis arroja un buen resultado, por cada 1 peso comprometido que debe el proveedor, tiene 2,49 pesos para pagar sus obligaciones, esto garantizaría el pago de la deuda a corto plazo.	\$ 4.507.170.289,00	\$ -	\$ 1.813.628.374,00	2,49

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICADOR	FORMULA	RESULTADO PROPONENTE	ANÁLISIS DEL INDICADOR
1. La liquidez	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	2,49	Estas razones financieras, dentro de las cuales se incluyen la Capacidad de pago y el capital de trabajo, permiten analizar la liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar efectivo para atender en forma oportuna las obligaciones contraídas.
2. Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	39,86%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa; si la entidad refleja un indicador muy alto representara que tiene comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato.
3. Cobertura de intereses	Utilidad Operacional dividida por los Gastos intereses	121,38	Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, representa el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	FORMULA	RESULTADO PROPONENTE	ANÁLISIS DEL INDICADOR
4. Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	45,4%	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
5. Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	27,3%	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el del rentabilidad sobre el patrimonio.

CAPITAL DE TRABAJO				
ANALISIS	ACTIVO CORRIENTE 2020	PASIVO CORRIENTE 2020	CUPO DE CRÉDITO	RESULTADO
Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.	\$ 4.507.170.289,00	\$ 1.813.628.374,00	\$ -	\$ 2.693.541.915,00

CATEGORÍA	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO	
	REQUISITO	VALOR
REQUISITO DE LIQUIDEZ OPERATIVA	1.5	RLP CORTE 11-12-2020
REQUISITO DE CAPITAL DE TRABAJO	20.00%	RLP CORTE 11-12-2020
REQUISITO DE LIQUIDEZ OPERATIVA	111.4	RLP CORTE 11-12-2020

CATEGORÍA	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO	
	REQUISITO	VALOR
REQUISITO DE LIQUIDEZ OPERATIVA	1.5	RLP CORTE 11-12-2020
REQUISITO DE CAPITAL DE TRABAJO	20.00%	RLP CORTE 11-12-2020

CAPITAL DE TRABAJO	\$ 2.693.541.915	PRESUPUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 828.573.200	325,08%
---------------------------	-------------------------	---	-----------------------	----------------

Nota: Una vez revisada la información documental y financiera allegada por parte del oferente, este se encuentra **HABILITADO**. Lo anterior teniendo en cuenta que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en la Comunicación Interna No.2021E01588 "Lineamientos de verificación y análisis financiero en el marco de la Emergencia por COVID-19", dándole mayor importancia al indicador de liquidez y capital de trabajo considerando la forma de pago establecida en la Justificación a Cotizar un solo pago por el 100% del valor del contrato contra entrega e instalación de los refrigerador y/o congelador, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor o interventor del contrato.

Iván Fernando Fajardo Daza

IVÁN FERNANDO FAJARDO DAZA
 Coordinador de Grupo de Apoyo Financiero y Contable
 Aprobó

Elaboró: Ivonne Ximena Bojaca
 Contralista GAFC *Ivonne Bojaca*

Revisó: Audrey Gutierrez
 Contralista GAFC *Audrey Gutierrez*

La presente evaluación fue elaborada el 17 de junio de 2021

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

INFORME DE EVALUACIÓN JURIDICA FINAL

Invitación a cotizar la "ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19"

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES

PROPONENTE: SCALPEL S A S

INTEGRANTES Y % DE PARTICIPACION : N/A

IDENTIFICACIÓN: 830.093.750-5

REPRESENTANTE LEGAL PROPONENTE: SANCHEZ MUÑOZ JOAQUIN RODRIGO

IDENTIFICACIÓN: 19414444

Fecha de Llegada de la Propuesta: 15 junio de 2021

DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la invitación.	CUMPLE
El objeto social permite desarrollar la actividad objeto de la contratación.	CUMPLE
El representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y firmar el respectivo contrato en el evento en que le sea adjudicado	CUMPLE
Cuál es el valor autorizado al representante legal para contratar	N/A
Autorización de Junta Directiva expresa para este proceso y por el valor de la propuesta	N/A
Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (01) año más.	CUMPLE
El certificado debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.	CUMPLE

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Manifestación por parte del Cotizante bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal, que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica (en caso de serlo) no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el futuro contratista, éste cederá el contrato a suscribir previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.	CUMPLE
---	--------

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Incluye todas las manifestaciones señaladas en el formato del FNGRD	CUMPLE
Esta suscrita por el Representante Legal registrado en el certificado de existencia y representación Legal.	CUMPLE

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la presente propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos SEIS (6) MESES, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso de las personas naturales, la misma deberá presentar carta en la que declare bajo la gravedad de juramento el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral en los últimos SEIS (6) MESES, y deberá aportar el consolidado de pago de las planillas de seguridad social.	CUMPLE
--	--------

VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDADES SIRI - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
El oferente no registra antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
El representante legal del oferente no registra antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES	
El oferente no registra antecedentes antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE
El representante legal del oferente no registra antecedentes antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	
No registra antecedentes judiciales el R.L. o persona natural	CUMPLE
Verificación de no inclusión Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	
No registra Multas o sanciones	CUMPLE
COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT	
Con la cotización deberá allegarse el Certificado de Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, el cual deberá estar actualizado con fecha posterior al 1 de marzo de 2019 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1943 de 2018.	CUMPLE
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	
Con la cotización deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal .	CUMPLE
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA	
CUMPLE	
OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS	
<p>La presente evaluación se expide al 28 día del mes de junio de 2021.</p> <p>Jorge Luis Bastidas Crespo  Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual Comité Evaluador-Componente jurídico</p>	

ADQUISICIÓN DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19

REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS - 120 Unidades	LAB BRANDS		SCALPEL	
	HTC-90		TCW 40-SDD-G2	
ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES
RANGO DE TEMPERATURA: 2°C a 8°C	SI		SI	
RANGO TEMPERATURA DE CONGELACION: -Inferior o igual a -5°C	SI		SI	
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO EN REFRIGERACION: 30 - 60 litros	SI	58 LITROS	SI	36 litros
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO EN CONGELACION: 4- 35 Litros	SI	32 LITROS	SI	4.8 LITROS
VIDA FRIA: Minimo 24 horas	SI		SI	81horas
ALIMENTACION: Solar	SI		SI	
PANEL: 60Hz			SI	
CONEXIÓN: Direct Drive	SI		SI	
SEGURIDAD: Sistema de seguridad de apertura de puerta	SI		SI	
CLASE: Tropicalizado	SI		SI	5°C a 43°C
TIPO DE REFRIGERANTE: No. CFC; No HCFC sugerido R600a	SI		SI	R600a
CALIFICACION: Calificacion PQS vigente (OMS)	SI		SI	E003/017
ESTRUCTURA: Horizontal con aislamiento de poliuretano de alta calidad No CFC	SI		SI	
TIPO DE PANEL SOLAR: Panel Solar fijo	SI		SI	2 paneles (200 W / 25 V)
Sistema de Monitoreo	SI		SI	
GARANTIA: doce (12) meses	SI		SI	
MANUAL EN ESPAÑOL	SI		SI	
DOCUMENTOS ADICIONALES - TECNICOS				
El equipo cuenta con registro sanitario	SI		SI	
Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte	SI		SI	
SI APLICA / Certificado vigente tramitado ante el ANLA – Protección de la capa de ozono	NO APLICA		SI	
Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el ministerio disponga	SI		SI	
Garantizar un responsable nacional del servicio posventa del equipo que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado	SI		SI	
EXPERIENCIA				
3 certificados de experiencia	QUIMIFEX: CUMPLE		INSTITUTO NACIONAL DE SALUD: CUMPLE	
	FILTRACION Y ANALISIS: CUMPLE		POLICIA NACIONA- DIRECCION SANIDAD: CUMPLE	
	WALTER VELAZCO: CUMPLE		HOSPITAL FEDERICO LLERAS: CUMPLE	
RESULTADO	LAB BRANDS		SCALPEL	
	HTC-90		B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40 SDDG2	
	CUMPLE		CUMPLE	

EVALUADO POR:

CATHERINE CAMPOS TOVAR
 INGENIERA BIOMEDICA - CONTRATISTA SUBCUENTA COVID 19
 UNGRD

ADQUISICIÓN DE REFRIGERACION, CONGELACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19

REFRIGERADORES ELECTRICOS - 565 unidades	LAB BRANDS		SCALPEL		ARPA	
	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES
ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS						
RANGO DE TEMPERATURA: 2°C a 8°C	SI		SI		SI	
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE VACUNAS: 120 - 240 LITROS	SI	211 LITROS	SI	150 litros	SI	211 LITROS
VIDA FRIA: 50 horas aproximadamente	SI	60 HR	SI	53 Horas	SI	60
ALIMENTACION: Electrica 110 - o 220 V	SI	220	SI	110v	SI	220
FRECUENCIA: 60 Hz	SI		SI	60 Hz	SI	60Hz
SEGURIDAD: Sistema de seguridad de apertura de puerta	SI		SI		NO	FICHA NO ESPECIFICA
CLASE: Tropicalizado	SI		SI		NO	FICHA NO ESPECIFICA
TIPO DE REFRIGERANTE: No. CFC; No HCFC sugerido R600a	SI		SI	R 134A	SI	
CALIFICACION: Calificacion PQS vigente (OMS)	SI		SI	E003/017	SI	
ESTRUCTURA: Horizontal con aislamiento de poliuretano de alta calidad No CFC	SI		SI		SI	
ACCESORIOS: Regulador de voltaje con capacidad para cada equipo	SI		SI		SI	
GARANTIA: 2 AÑOS	SI		SI		NO	ADJUNTA MODELO HFC-259
MANUAL EN ESPAÑOL	SI		SI		NO	ADJUNTA MODELO HFC-260
DOCUMENTOS ADICIONALES - TECNICOS						
El equipo cuenta con registro sanitario	SI		SI		SI	YUCE
Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte	SI		SI		NO	NO ADJUNTA
Certificado vigente tramitado ante el ANLA - Protección de la capa de ozono	SI		SI		SI	
Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en	SI		SI		SI	
Garantizar un responsable nacional del servicio posventa del equipo que tendrá a	SI		SI		SI	
EXPERIENCIA						
3 certificados de experiencia	QUIMIFEX: CUMPLE		INSTITUTO NACIONAL DE SALUD: CUMPLE			
	FILTRACION Y ANALISIS: CUMPLE		POLICIA NACIONAL- DIRECCION			
	WALTER VELAZCO: CUMPLE		HOSPITAL FEDERICO LLERAS: CUMPLE			
	LAB BRANDS		SCALPEL		ARPA	
	HBC-260		B MEDICAL SYSTEMS /TCW 3000 AC-LI		HBC-260	
RESULTADO	CUMPLE		CUMPLE		NO CUMPLE	

EVALUADO POR:

CATHERINE CAMPOS TOVAR
INGENIERA BIOMEDICA - CONTRATISTA SUBCUENTA COVID 19
UNGRD

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2021EE07790

Fecha: 19/07/2021

Bogotá DC,

SUBCOVID19-CR-862-2021

Bogotá, D.C., 19 de julio de 2021

Señor

JOAQUIN RODRIGO SANCHEZ MOÑOZ

Representante Legal

SCALPEL S. A. S

N.I.T.: 830.093.750-5

rsanchez@scalpel.com.co-com-msabogal@scalpel.com.co

Asunto: Invitación a contratar *“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”*

Cordial saludo,

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se encuentra adelantando un proceso de selección y contratación para la *“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19”*

RECOMENDACIONES

El invitado a contratar deberá leer de forma cuidadosa y completa la totalidad de la presente invitación e indicar su aceptación a contratar al correo electrónico: contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co a más tardar el día **21 de julio de 2021** a las 05:00 pm.

1. GENERALIDADES

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
5. Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos*

políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

6. Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
8. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.
“(…)”

11. Que el artículo 5º dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:
 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

De acuerdo a lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condiciones de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

La COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en tomo a cinco días, y que una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra

que este infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan objetos o superficies.

13. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
14. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado “nuevo coronavirus”, SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
15. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
16. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcanza de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

17. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
18. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcán las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020, de conformidad con la resolución 844 de 2020.
19. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
20. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

21. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "*Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud*". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y

descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

22. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
23. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujómetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.
24. Que adicionalmente se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.
25. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que

han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

26. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
27. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
28. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que *"(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
29. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
30. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos,

acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”

31. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
32. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
33. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
34. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
35. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
36. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y

han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-COV-2 (COVID-19)

37. Que, mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
38. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
39. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
40. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del 10 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
41. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.
42. Que mediante Decreto 990 de 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
43. Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
44. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus

COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

45. Así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
46. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.
47. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
48. Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, hasta el día 31 de mayo de 2021.
49. Que mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, hasta el día 31 de agosto de 2021.
50. Que mediante radicado N° 202021112058731 del 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres,

el Viceministerio de Salud pública y prestación de servicios envía SOLICITUD RECURSOS FOME PARA EL FORTALECIMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO PAI Y EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, EN EL MARCO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID 19, en el cual expresa lo siguiente

“..... De igual manera, desde este Ministerio se realizó el diagnóstico del estado de los equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración (+2°C a +8°C) a nivel municipal y local en cada uno de los territorios, encontrando que aunque en su mayoría del territorio nacional se cuenta con una cadena de frío fortalecida, se tienen algunas necesidades de ampliación de capacidad para alcanzar el 30% requerido para el ingreso de la nuevo vacunas y actualización de algunos equipos que a la fecha ya cumplieron con su vida útil, por lo tanto, me permito solicita adicionalmente que también se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes equipos de acuerdo con la justificación y ficha técnica adjuntos así:

EQUIPO	CANTIDAD
Refrigeradores Solares combinado de 36 litros	120
Congeladores Solares para paquetes fríos de 68 litros	105
Refrigeradores Electricos de 145 litros	615

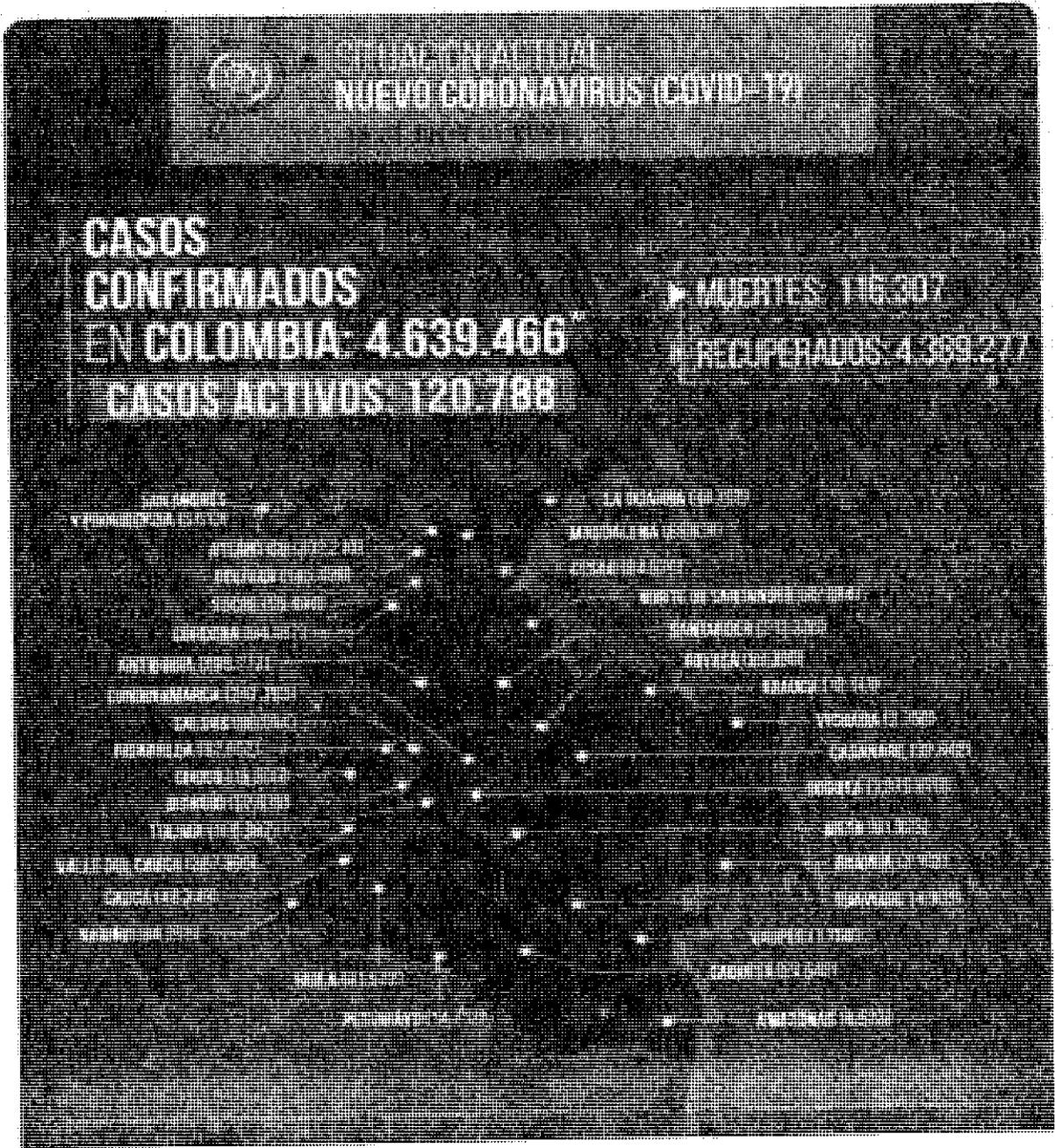
(...)

51. Que mediante comunicación interna N° 2021IE0131 del 11 de marzo de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la subcuenta Covid-19 solicita la contratación de equipos de almacenamiento y trasporte de vacunas en temperaturas de refrigeración – Centros de Acopio.
52. Que mediante radicado N°202121100490941 de fecha 26 de marzo del 2021 se da respuestas a observaciones y alcance a las fichas técnicas de los elementos adquirir por parte del Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios.
53. Que el día 10 de mayo del 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que realizaron cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación cotizar.
54. Que el día 24 de mayo se adquirieron 30 refrigeradores eléctricos por medio del instrumento de agregación de *“Catalogo Cadena de Frio-IAD Emergencia Covid-19”*.

55. Que por medio de Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, manifiesta *que persiste la necesidad prioritaria en todos los territorios...*
56. Que mediante radicado N° 202121110722841 del 10 de mayo de 2021 dirigido a la Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios solicita la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de congeladores para el almacenamiento de vacunas contra el COVID-19, con la siguiente característica:

EQUIPO	CANTIDAD
Congeladores con capacidad de almacenamiento de 700 a 800 litros.	13

57. Que mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la subcuenta Covid-19 solicita iniciar procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el nivel nacional.
58. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 18 de julio de 2021, que hasta el momento en Colombia se registran 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y 1.044 municipios afectados así: Casos confirmados: 4.639.466 Muertes: 116.307 Recuperados: 4.389.277 Casos Activos: 120.788.



59. Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo. Más aun para la manipulación de las vacunas en ultra congeladores en busca de la protección del personal.

60. En razón a que las situaciones de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
61. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica *“ los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,”* así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: *“cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo”*
62. Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relacionaste entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su des escalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos, tecnológicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

Como lo establece el Ministerio de Salud mediante Radicado 202021112058731 de fecha del 28 de diciembre de 2020

“..... De igual manera, desde este Ministerio se realizó el diagnóstico del estado de los equipos de almacenamiento y transporte de vacunas en temperaturas de refrigeración (+2°C a +8°C) a nivel municipal y local en cada uno de los territorios, encontrando que aunque en su mayoría del territorio nacional se cuenta con una cadena de frío fortalecida, se tienen algunas necesidades de ampliación de capacidad para alcanzar el 30% requerido para el ingreso de la nuevo vacunas y actualización de algunos equipos que a la fecha ya cumplieron con su vida útil, por lo tanto, me permito solicita adicionalmente que también se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes equipos de acuerdo con la justificación y ficha técnica adjuntos ...”

(...)

Las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.

En el marco de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus la Organización Mundial de la Salud –OMS- emitió la recomendación interina del 20 de junio de 2020 titulada “ Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, *“En Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, se recogen inventarios detallados para la reasignación, adquisición y planificación de los equipos biomédicos destinados al manejo de casos de COVID-19”*

El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

El COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.

(...)

En razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.

Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.

Los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.

Debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 "*Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano*", define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a "*medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19*", así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.

Así mismo, el Decreto mencionado con anterioridad, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.

Además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.

De igual manera se expidieron los Decretos 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de

contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

En consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.

En el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19, la cual a la fecha se encuentra vigente.

Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.

2.1. NECESIDAD ESPECÍFICA

La Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.

Para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

En el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional desde el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por el Ministerio de Salud, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.

El paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

A la fecha, ya se cuenta con varios medicamentos para el tratamiento de la pandemia mediante vacunas que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, por tal razón, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

El Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:

Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.

Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.

Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.

Lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.

Las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.

El vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.

Pese a las medidas adoptadas en el País, al 3 de febrero de 2021 se confirman 2.125.622 casos COVID-19 en Colombia y, a la fecha se han presentado 54.877 muertes por esta causa.

De acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: "S" el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, "I" el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y "R" el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la transmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.

Se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados, con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad, R_0 y letalidad de los casos, según la literatura. Se corrieron 10.000 simulaciones de cada modelo para estimar el promedio y el intervalo de confianza del 95% de los resultados.

De acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la modelación anterior, se han considerado en Colombia la posibilidad de casos totales de 31.598.000. Estos valores como tal están desagregados en casos que pueden ser considerados como sintomáticos en leves, aquellos que requieren hospitalización y unidad de cuidados intensivos.

A partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolla una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de estos escenarios que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo con lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidades de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. En la actualidad el país dispone de 5.349 camas de cuidado intensivo de las cuales, aproximadamente 2.675, estarían dispuestas para la atención de manera exclusiva para la atención de casos de COVID-19.

En este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.

Ahora bien, el concepto de cama de cuidado intensivo implica también la disponibilidad de los equipos necesarios para la atención del paciente, tales como monitores, ventiladores, bombas de infusión, desfibriladores, succionadores y sus suministros.

En el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud", a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que:

"(...)

En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.

(...)

La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.

(...)

Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19

(...)

• Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.

ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 CON VACUNA ULTRACONGELADA. COLOMBIA

Desarrollar una estrategia de vacunación cuando no se cuenta con información detallada de las características de la vacuna a aplicar (Inmunogenicidad, Eficacia y efectividad⁴, duración de la inmunidad: en función de la edad y de la población objetivo bajo diferentes condiciones en el país, Interacción con otras vacunas, seguridad e intercambiabilidad (diferentes plataformas), eventos adversos esperados, dosis - Necesidad de refuerzos, vía de administración, termoestabilidad), así como otros aspectos como tiempos de recepción, cantidades a recibir, precio, inmunidad de la población que ha padecido a enfermedad, entre otros aspectos, hace aún más compleja esta tarea. Debido a la importancia de avanzar en este aspecto, a continuación, se presenta una primera aproximación donde se hacen muchos supuestos para completar la información faltante.

ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIORIZADA. (VACUNACIÓN ESCALONADA DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD DE LA VACUNA)

Para la estimación de la población a vacunar por grupo de riesgo y por territorio priorizado, se solicitó a la dirección de epidemiología y demografía el dato desagregado por municipio según los análisis realizados de las bases de datos de Talento Humano en Salud RETHUS, los RIPS y proyecciones de población DANE.

De acuerdo a las población total estimada se realizó la priorización de los territorios que van a utilizar la vacuna ultracongelada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Conectividad eléctrica estable del 100%.
- Producción de hielo seco en el municipio.
- Municipios con mayor concentración de la población en el área urbana.

Una vez se adquieran las dosis de vacuna con temperatura de almacenamiento a -70°C a través del mecanismo bilateral y de acuerdo a lo informado por el proveedor sobre la logística de entrega que se realizaría directamente a los municipios, se elimina la necesidad de utracongeladores en los centros de acopio departamentales.

POBLACIÓN META POR ENTIDAD TERRITORIAL

La población meta por entidad territorial está determinada por cada uno de los escenarios planteados y la vacunación se realizará de manera gradual en las poblaciones priorizadas y conforme a la vacuna recibida, por lo que se deberá evaluar la situación epidemiológica del momento y con base en ello tomar decisiones frente al como iniciar la vacunación en Colombia.

En cualquiera de los escenarios la distribución de la población priorizada a vacunar puede variar dependiendo de la situación epidemiológica de la enfermedad, características de la vacuna, inmunidad de rebaño, disponibilidad de la vacuna y decisión de política pública, entre otras.

(...)

Que, mediante comunicación del 27 de abril de 2021, el ordenador del gasto designó el comité estructurador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del presente proceso de cotización.

De esta manera teniendo en cuenta la necesidad de contar con congeladores y refrigeradores para almacenar vacunas contra el COVID -19, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov la UNGRD remitió invitación a cotizar así:

Invitación: El 23 de abril de 2021 se remitió invitación a cotizar a cuarenta y cinco (45) proveedores que a dicha fecha se registraron por medio de la plataforma de gestiones de solicitudes de proveedores por medio del link <https://www.gestioncv19.com/?v=proveedor.formulario> e igualmente se encuentran en un sondeo que se realizó por medio de internet de empresa del sector, las cuales se relacionan a continuación:

N°	EMPRESA	CORREO
1	ADVANCED PRODUCTS COLOMBIA SAS	co.andres.diaz@ap-grupo.com
2	ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES SAS	asesor1@ancoltec.com
3	ANDINA DE TECNOLOGIAS SAS	biomedicas@anditecnica.com
4	ARPA MEDICAL SAS	andresarango@arpamedical.com.co
5	ASCLEP LIFE SCIENCE SAS	asclepingeneria@gmail.com
6	AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.5.	bogota@avantika.com.co

7	REGIFREDADOR AVANZADA	refriadvanced@gmail.com
8	CAPITAL INVESTMENTS SAS	info@thecicorp.com
9	Centro de consultoría, desarrollo y evolución empresarial Evolucionera	jormarmu@gmail.com
10	Ceres servicios de comercio sas	mdiaz@brancoraviation.com
11	Col aires del llano	walterdelgado1178@hotmail.com
12	Compania de representaciones medicas ctp medica s.a.	cperdomo@ctpmedica.com
13	Criotech s.a.	cperdomo@criotechsa.com
14	Equipos y Laboratorio de Colombia S.A.S.	info@equiposylaboratorio.com
15	Equipslab & services sas	equipslab.servicesas@gmail.com
16	G&g sucesores sas	general.gyg@gygsucesores.com
17	Grupo induservice sas	gerenciageneral@induservice.com.co
18	Healthumana sas	licitaciones@healthumana.com
19	Hemocolombia s.a.s	cmorales@co.labdai.com
20	Hersq asesorías y consultorías empresariales s.a.s.	ddiaz@hersq.com
21	Hospitecnica sas	gerencia@hospitecnica.com.co
22	Ic estefan & cia ltda	samir@estefan.com.co
23	Importaciones y Soluciones de Ingenieria S.A.S	ventas@imposoluciones.com
24	Interhospitalaria sas	gerencia@ihltda.com
25	Mabecolombia	cocontacto@tiendamabe.com.co
26	Invermedica ltda	maria_marquez@invermedicaltda.com
27	Inversiones bisvar ips s.a.s.	ricardojaspe@hotmail.com
28	Kaika s.a.s	a.mesa@kaika.com.co
29	Abba master chet	servicio@indusel.com.co
30	Kassel group s.a.s	cotizaciones@kasselgroupsas.com
31	LAB BRANDS SAS	monica.romero@labbrands.com
32	LAS ELECTROMEDICINA SAS	gerencia@laselectromedicina.com
33	MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S	licitaciones@medihealthco.com
34	MULTISALUD LIMITADA	multisaludltda@hotmail.com
35	OHM	jessica.ocampo@ohminversiones.page
36	OSTEOEQUIPOS SAS	ostoequipossas@gmail.com
37	PHAREX SA	cesar.rivera@pharex.co
38	R-24	r.24jessica@gmail.com
39	RstAsociados projects sas	richard.suarez@rstasociados.com.co
40	SANITAS S.A.S	ventasmed@sanitastec.com
41	SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS	serbionar@gmail.com
42	SINCRON DISEÑO ELECTRONICO SAS	ecabal@sincron.com.co
43	SUMINISTROS DE LABORATORIO KASALAB S.A.S	carlospaz@kasalab.com
44	TOPI GRUPO S.A.S	gerencia@topi.com.co
45	TWITY S.A.	legal@twity.com
46	Unasalud SAS	comercial@unasalud.co

47	VADEL S.A.S.	sp.asistente.ventas@vadel.com
48	CMC LAB	comercial@cmlab.com.co
49	DIES DISEÑO ELECTRÓNICO ESPECIALES	ventas@dies.com.co
50	DAGER EQUIPOS	ventas@dajerequijos.com
51	QUIMICOMPANY	info@quimicompany.com.co
52	IBERA SERVICIOS	ventas.imbera@imberacooling.com
53	CIENYTEC	ventas@cienytec.com
54	INDUCOL	servicioalcliente@inducol.com.co
55	REFRIARTYCO	ventas@refriartico.com
56	POLONORTE	ventas@polonorte.com.co
57	HIBERMA	info@hibernaitaly.com.co
58	BOSCH ELECTRODOMESTICOS	servicio.cl@bosch-home.com
59	INGECOLD	comercial@ingecold.com
60	HOBARTE	hobart.colombia@itwfeg.com
61	BLUE PLANET ELECTRONICO	admin@blueplanetelectronics.com
62	ELECTROLUX	Servicioalcliente- co@electrolux.com
63	WHIRLPOOL	contactocolombia@whirlpool.com
64	FILTRACIONES Y ANALISIS	info@filtracionyanalisis.com
65	GRUPO INDUFRIAL	ventas@indufrial.com
66	WESTON	weston@weston.com.co
67	SCALPEL SAS	msabogal@scalpel.com.co

Que para esta invitación se otorgó como plazo máximo para la presentación de la cotización el día 1 de junio de 2021 hasta las 3:00 pm.

Que se realizó una primera ampliación al plazo para presentar cotización hasta las 4:00 pm. del día 10 de junio del 2021, debido a las observaciones que realizaron los interesados en participar en el proceso.

Que se realizó una tercera ampliación al plazo para presentar cotización hasta las 2:00 pm. del día 15 de junio del 2021, debido a las observaciones que realizaron los interesados en participar en el proceso.

Que, con ocasión de las observaciones recibidas, se dio respuesta oportuna a las observaciones el día 13 de junio del 2021.

Que dentro de los plazos establecidos por la Entidad se recibieron cotizaciones, de los oferentes que se relacionan a continuación:

**ITEMS 1
 CONGELADOR SOLAR**

COTIZANTE
SCALPEL SAS
LAB BRANDS SAS
ARPA MEDICAL SAS

**ITEMS 2
 REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS**

COTIZANTE
SCALPEL SAS
LAB BRANDS SAS

**ITEM 3
 REFRIGERADORES ELÉCTRICOS**

COTIZANTE
SCALPEL SAS
LAB BRANDS SAS
ARPA MEDICAL SAS

**ITEM 4
 CONGELADORES**

COTIZANTE
SCALPEL SAS

AVANTIKA SAS
BLAMIS SAS
VADEL SAS

Las cotizaciones de TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S e INDUSERVICE S.A.S, no son objeto de verificación ya que estas llegaron por fuera del termino establecido en el cierre de cotización y de conformidad con la justificación e invitación contratar "Las cotizaciones deben presentarse a más tardar el día definido en la invitación a cotizar. Es responsabilidad del participante asegurarse de que la presentación de su cotización llegue antes de que venza el plazo. Las cotizaciones recibidas luego del plazo de presentación no serán consideradas."

Que, mediante comunicación del 15 de junio de 2021, el ordenador del gasto designó el comité evaluador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del presente proceso de cotización.

Que, de esta manera 15 de junio de 2021 las mismas fueron remitidas a los diferentes comités para su verificación con el fin de proceder a su evaluación técnica, jurídica y financiera.

Que el resultado de las evaluaciones preliminares fueron los siguientes:

Nº	EMPRESA	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
1	SCALPEL	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
2	ARPA MEDICAL	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
3	VADEL SAS	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR
4	AVANTIKA	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR
5	LAB BRANDS	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR
6	BLAMIS LABORATORIO	SUBSANAR	SUBSANAR	SUBSANAR

Que, por lo anterior el comité evaluador concluyó que, revisados los documentos allegados a la invitación por parte de los cotizantes, deben subsanar requisitos técnicos, jurídicos y financieros.

Que el día 22 de junio de 2021 se remitió solicitud de aclaración y/o subsanación a los cotizantes participantes.

Que una vez verificado la documentación aportada por los cotizantes en el periodo de traslado el comité evaluador procedió a verificar los aspectos jurídicos, financieros y técnicos arrojando resultado el siguiente resultado:

RESULTADO DE LAS EVALUACIONES FINALES FUERON LOS SIGUIENTES:

**ITEMS 1
CONGELADOR SOLAR
CANTIDAD REQUERIDA 105**

COTIZANTE	VALOR UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
SCALPEL SAS	\$ 39.100.000	\$ 7.429.000	\$ 46.529.000	\$ 4.885.545.000	105 *90 días calendario a partir de fecha de firma de contrato, emisión de pólizas y recibo de 50% del anticipo, para ubicación en puerto colombiano. 90 días adicionales para instalación, capacitación y puesta en marcha en los sitios relacionados del modelo TFW 40 SDD-G2. 180 OIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS) Modelo TFW 40 SDD-G2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LAB BRANDS SAS	\$ 28.200.000	\$ 5.358.000	\$ 33.558.000	\$ 3.523.590.000	75 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS) Contados a partir de la suscripción del acta de inicio. TFW 40 SDD-G2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ARPA MEDICAL SAS	\$ 45.000.000	\$ 8.550.000	\$ 53.550.000	\$5.783.400.000	50 unidades 45 días después de firmado el contrato, 59 unidades a los 80 días de la firma	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

**ITEMS 2
REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS
CANTIDAD REQUERIDA 120**

COTIZANTE	VALOR UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA

SCALPEL SAS	\$ 38.750.000	\$ 7.362.500	\$ 46.112.500	\$ 5.533.500.000	120 *50 días calendario a partir de fecha de firma de contrato, emisión de pólizas y recibo de 50% del anticipo, ubicados en puerto colombiano. La instalación se hará en un período aproximado de 90 días y se realizarán informes de entregas parciales cada 15 días calendario, según sitios indicados para instalación, capacitación y puesta en marcha del modelo TCW 40 SDD-G2. 140 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS) B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40 SDDG2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
LAB BRANDS SAS	\$ 60.500.000	\$ 11.495.000	\$ 71.995.000	\$ 8.639.400.000	40 Unidades en 50 días calendarios Y 80 Unidades mas en 75 días calendarios. (75 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS) Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

ITEM 3 REFRIGERADORES ELÉCTRICOS CANTIDAD REQUERIDA 585

COTIZANTE	VALOR UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO O IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
SCALPEL SAS	\$ 21.500.000	\$ 4.085.000	\$ 25.585.000	\$ 14.967.225.000	585 *50 días calendario a partir de fecha de firma de contrato, emisión de pólizas y recibo de 50% del anticipo, ubicados en puerto colombiano. La instalación se hará en un período aproximado de 90 días y se realizarán informes de entregas parciales cada 15 días calendario, según sitios indicados para instalación, capacitación y puesta en marcha. Modelo TCW 3000 AC-LI. 130 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS)	CUMPLE	NO CUMPLE (Solo puede contratar 325 unidades)	CUMPLE
LAB BRANDS SAS	\$16.850.000	\$3.201.500	\$20.051.500	\$11.730.127.500	585 30 Unidades en 30 días calendarios, 160 Unidades mas en 50 días calendarios y 395 Unidades en 75 días calendarios 75 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS) Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



ARPA MEDICAL SAS	\$ 24.332.4 00	\$4.623.2 56	\$ 28.955.5 56	\$16.794.280.4 80	200 Unidades 40 días después de firmar contrato, 350 unidades a los 80 días de	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	----------------------	--	--------------	--------------	--------------

**ITEM 4
CONGELADORES
CANTIDAD REQUERIDA 13**

COTIZANTE	VALOR UNITARI O	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR. TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
SCALPEL SAS	\$ 53.560. 000	\$ 10.176.4 00	\$63.736.400	\$828.573.20 0	120 *90 días calendario a partir de fecha de firma del contrato, emisión de pólizas y recibo de 50% del anticipo, para ubicarlos en puerto colombiano. 20 días adicionales para instalación, capacitación y puesta en marcha en los sitios relacionados del modelo F 900 110 DIAS (ENTREGADOS E INSTALADOS)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
AVANTIKA SAS	\$ 59,270, 000	\$11,261, 300	70,531,300	\$ 916,906,900	45 DIAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
BLAMIS SAS	\$51.30 0.000 \$49.00 0.000	\$9.747.0 00 \$9.310.0 00	\$61.047.000 \$58.310.000	\$305.235.00 0 \$233.240.00 0	/INMEDIATO (SALVO VENTA PREVIA)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
VADEL SAS	\$ 16.120. 040	N/A	\$ 16.120.040	\$ 16.120.040	Después de entregado el contrato y dependiendo del transporte elegido (marítimo o aéreo) entre 100 y 113 días	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Lo anterior demuestra que cumplen con los aspectos jurídicos financieros y técnicos para el ítem 4 congeladores solares solo (2) cotizaciones (LAB BRANDS S.A.S y SCALPEL

S.A.S), para el Ítems 2 refrigeradores solares combinados (**LAB BRANDS S.A.S** y **SCALPEL S.A.S**) para el Ítems 3 refrigeradores eléctricos (**LAB BRANDS S.A.S**) y para el Ítems congeladores (No cumple ningún cotizante) cómo se demuestra en el cuadro de evaluaciones finales.

Que el día 6 de julio de 2021, por medio de oficio N°SUBCOVID19-CR-792-2021 se remitió información de disponibilidad de CONGELADORES Y REFRIGERADORES al Viceministerio de salud pública y prestación de servicios.

Que el 14 de julio por medio correo electrónico el Viceministerio de salud pública y prestación de servicios envía radicado N°202121101093001 en el cual recomienda aceptar la propuesta presentadas por los cotizantes que cumplen con los criterios de selección de la justificación y recomienda a la vez solicitar ajustar los tiempos de entregas a los cotizantes habilitados.

Que el 14 de julio por medio correo electrónico la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19, solicita al cotizantes SCALPEL, habilitado para el ÍTEMS 2 del proceso, reconsideración de precios y ajuste de tiempos de entregas de los equipos de los refrigeradores solares combinados.

Que el 15 de julio por medio correo electrónico el cotizante habilitado responde de la siguiente manera:

SCALPEL S.A.S

ÍTEMS 2 REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS

"Hago referencia a su solicitud escrita con fecha 14 de julio del presente año, sobre la posibilidad de revisar nuestra oferta económica y disponibilidad de entrega de los refrigeradores solares TCW 40 SDD-G2, producidos por nuestra representada B MEDICAL SYSTEMS - BMS de Luxemburgo. BMS nos ha confirmado el día de hoy que los equipos que había disponibles hasta la segunda semana de junio, ya se vendieron. En este momento están en producción de un pedido muy grande, de los mismos equipos, para Nigeria y debemos cambiar nuestra disponibilidad. BMS nos ha informado que nos puede hacer entregas parciales, pasando parte de los equipos destinados para Nigeria y enviarlos a Colombia. Con la nueva disponibilidad enviada por BMS, nos podríamos comprometer con las siguientes fechas para entregas en Colombia, suponiendo que ustedes tomen una decisión en esta semana:

Primera entrega de 30 equipos: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre

Segunda entrega de 30 equipos: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 27 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 18 de octubre

Tercera entrega de 30 unidades: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 12 de octubre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 25 de octubre

Cuarta entrega de 30 unidades: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 20 de octubre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 02 de noviembre

Respecto al tiempo de instalación, haremos todo lo que esté a nuestro alcance para agilizar este proceso, pero ofrecer un tiempo menor a 90 días no sería responsable de nuestra parte. Deben tener en cuenta que para la fecha que lleguen las últimas entregas, ya deberían estar instalados los equipos de la primera entrega y, en lo posible, una parte de la segunda entrega.

Respecto a precios, cuando pasamos la cotización de la primera semana de junio, la TRM estaba más favorable que la que hay hoy en día. **Lo único que podemos hacer es mantener los precios cotizados.**

(...)

De lo anterior se resume que el cotizante **SCALPEL SAS** solo ofrece realizar la entrega e instalación de 30 equipos Refrigeradores Solares Combinados (Entrega de 30 equipos Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre) estando solo estos 30 equipos dentro del plazo de ejecución establecida en la justificación e invitación a cotizar la cual me permito citar:

"El contrato resultante de la justificación e invitación a cotizar, tendrá para los ITEMS 1,2 y 3 un plazo máximo de entrega e instalación para los equipos de noventa (90) días calendario"

El comité evaluador, desarrollo el análisis integral de los aspectos, financieros, jurídicos y técnicos, de donde se concluyó lo siguiente:

Para la ficha técnica del ITEMS N° 2 se evidencia que el cotizante **SCALPEL SAS** ofrece la entrega de congeladores solares así:

COTIZANTE	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA POR 30 EQUIPOS	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO
SCALPEL SAS	\$ 46.112.500	\$1.383.375.000	30 <i>Entrega de 30 equipos: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre.</i> B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40 SDDG2

Cumpliendo con el requisito de inmediatez para las entregas e instalaciones de los equipos, es decir solo será tenido en cuenta para invitar a contratar.

Por lo que se recomendó al cotizante **SCALPEL SAS** para ser tenido en cuenta para la invitación contratar del ITEMS 2 REFRIGERADOR SOLARES COMBINADOS DE 30 EQUIPOS, ya que cumplen con el criterio de inmediatez ofreciendo tiempo de entrega e

instalación y mantiene una relación de **costo-beneficio** como se dejó plasmado en la justificación a cotizar.

Para el presente proceso de selección, el Comité Evaluador tuvo en cuenta los criterios de selección, establecidos en el documento de justificación a saber:

1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionara con base en el siguiente orden, (1) disponibilidad de equipos para entrega inmediata y posterior a ellos se revisará (2) que el valor cotizado esté dentro de los parámetros del sector y que representen mejor relación de **costo-beneficio para la UNGRD/FNGRD**.

Por lo anterior se recomienda elegir la propuesta que entreguen los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los cotizantes que cumplieron con el aspecto, financiero, jurídicos y técnicos de la justificación e invitación a cotizar.

Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres– FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto invitar a contratar al cotizante, **SCALPEL S.A.S**, por cumplir con los requisitos, financieros, jurídicos y técnicos necesarios para satisfacer la necesidad parcialmente de la adquisición del ITEMS 2 REFRIGERADOR SOLARES COMBINADOS DE 30 EQUIPOS, así:

ITEMS 2 REFRIGERADOR SOLARES COMBINADOS

COTIZANTE	VALOR UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO DE CADA EQUIPO	VALOR TOTAL PROPUESTA	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO
SCALPEL SAS	\$ 38.750.000	\$ 7.362.500	\$ 46.112.500	\$ 1.383.375.000	30 <i>Entrega de 30 equipos: Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre.</i>

					B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40 SDDG2
--	--	--	--	--	--

Así las cosas, se invitará a contratar a **SCALPEL S.A.S** para la adquisición de TREINTA (30) REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS correspondientes a los que este cotizante ofreció, dentro del plazo de ejecución de la justificación e invitación a cotizar.

Que por lo anterior el valor total del contrato a suscribir con **SCALPEL S.A.S** corresponde a la suma total de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.383.375.000) M/CTE** incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar.

EMPRESA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO OFERTADO EN EL TERRITORIO NACIONAL	CANTIDADES	VALOR TOTAL ITEMS 3 REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS
SCALPEL S.A.S	30 <i>Entrega de 30 equipos. Estaría llegando a puerto de Colombia hacia el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre.</i>	\$ 46.112.500	30	\$ 1.383.375.000
	B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40 SDDG2			

VALOR TOTAL	\$ 1.383.375.000
--------------------	-------------------------

EL contrato resultante de la presente invitación a contratar, tendrá un plazo máximo de entrega e instalación para los equipos de **90 DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, el cotizante deberá cumplir con el ofrecimiento realizado, es decir, entrega de 30 equipos para el 15 de septiembre y se comenzarían las instalaciones en la semana del 27 de septiembre del 2021.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

INVITACIÓN A CELEBRAR CONTRATO

Luego de haber realizado el análisis, el cual incluye la valoración técnica y jurídica para la contratación entre particulares, le informamos que su cotización es favorable y completa para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19.

Conforme lo anterior solicitamos que, mediante documento suscrito por el representante legal, manifieste su intención de contratar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sean ratificadas las condiciones presentadas en el documento justificación para contratar, la propuesta presentada incluyendo las aclaraciones y subsanaciones presentadas para la "ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19", las cuales se mencionan a continuación:

CONDICIONES DEL CONTRATO

OBJETO

"ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO DE VACUNAS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VACUNACION CONTRA EL COVID19".

6.1. ALCANCE AL OBJETO

Se deben instalar correctamente los REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega de los equipos en pleno funcionamiento conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, al supervisor o quien este delegue en las entidades que se determinen.



6.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEMS 2

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE REFRIGERADORES SOLARES COMBINADOS	
Rango Temperatura de refrigeración:	2°C a 8°C
Rango Temperatura de congelación:	Inferior o igual a -5°C
Capacidad de almacenamiento en refrigeración:	30 a 60 litros
Capacidad de almacenamiento en congelación:	4 a 35 litros
Vida fría:	mínimo 24 horas
Alimentación:	Solar
Panel	60 Hz
Conexión	Direct drive
Seguridad	Sistema de seguridad de apertura.
Clase:	Tropicalizado
Tipo de refrigerante:	No CFC, no HCFC sugerido R600a
Calificación:	Calificación PQS vigente (OMS)
Estructura:	Horizontal con aislamiento en poliuretano de alta calidad o No CFC
Tipo de panel solar:	Panel solar fijo que permitan el correcto funcionamiento del equipo
Elementos adicionales:	Sistema de monitoreo que garantice el seguimiento local y remoto a las temperaturas.
Garantía	Manual en español. 12 meses

CANTIDADES REQUERIDAS: 30

6.2. CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS

Requisitos generales a cumplir:

- a) Fichas y especificaciones técnicas. El contratante deberá aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos biomédicos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: manuales de usuario, manuales de servicios, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el cotizante en relación al equipo no serán tenidos en cuenta.
- b) Los equipos deben ser nuevos.
 - i. Titular del registro sanitario o importador autorizado en el registro sanitario o,
 - ii. Visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del INVIMA (VUCE 2.0)

iii. Aportar los documentos para el posterior trámite de visto bueno ante la VUCE del INVIMA (Si aplica)

1. Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria (Si aplica). En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen.
 2. Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
- c) Certificado vigente tramitado ante el ANLA – Protección de la capa de ozono – vigente (si aplica al ser bienes importados y que no hayan surtido aun el proceso de nacionalización.)
- d) Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.
- e) Garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación, el ITEM N°2 (Refrigeradores solares combinados) garantía de un (1) año por defectos de fabricación.
- f) Instalación, capacitación y puesta en funcionamiento, en cualquier parte del territorio nacional que el ministerio de salud y el supervisor disponga).
- Garantizar la mejor oportunidad posible (Plazo máximo 75 Días calendarios a partir de suscripción de acta de inicio) para la entrega e instalación de los equipos. Garantizar un responsable nacional del servicio posventa del equipo que tendrá a cargo y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.

Requisito general para la entrega de los equipos:

- a) Manual de operación/usuario y/o Manual de mantenimiento y/o servicio

6.3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato a suscribir, será por el término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6.4.1 PLAZO DE ENTREGA SEGÚN OFRECIMIENTO DEL COTIZANTE

De acuerdo al ofrecimiento realizado por el cotizante, las entregas serán de la siguiente manera:

OFRECIMIENTO	CANTIDADES Y TIEMPO DE ENTREGA REFERENCIA Y/O MODELO.
	REFRIGERADORES SOLARES COMBIANDOS.



SCALPEL SAS

Entrega de 30 equipos: Estaría llegando a el 15 de septiembre y se comenzarían las ins...

30

B MEDICAL SYSTEMS /TCW 40

PARÁGRAFO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de su ejecución requerirá la aprobación de las garantías y la suscripción de

6.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las entregas se realizarán en todo el territorio nacional.

6.5. LUGAR DE ENTREGA

Los bienes, objeto del contrato se entregarán e instalados y puesta en funcionamiento todo el territorio nacional, de acuerdo a la proyección y estimada por parte de de Salud y Protección Social y/o donde estime el supervisor.

6.6. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá

6.7. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.383.375.000) M/CTE** incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar discriminado de la siguiente manera:

EMPRESA	VALOR UNITARIO OFERTADO EN EL TERRITORIO NACIONAL	CANTIDADES	VALOR TOTAL ITEMS 3 REFRIGERADORES SOLARES COMBINANOS
SCALPEL S.A.S	\$46.112.500	30	\$
VALOR TOTAL			\$ 1.383.375.000

6.8. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Con el fin de soportar la futura contratación se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 21-1429 con los siguientes datos presupuestales.

DATOS CDP	VALOR TOTAL DEL CDP
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 21-1429 del 16/06/2021.	\$ 1.383.375.000

6.9. TIPO DE CONTRATO

El contrato a celebrar es de Suministros.

6.10. FORMA DE PAGO

EI FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara un solo pago por el 100% del valor del contrato contra entrega e instalación del refrigerador y/o congelador, previo recibido a satisfacción expedido por el supervisor o interventor del contrato.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, según corresponda.

Nota 1. La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 2. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

6.11.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD – FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico – práctico, con el fin que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o el supervisor
2. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por el supervisor del contrato.
3. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la Supervisión dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en un cronograma que debe ser enviado al supervisor del contrato.
4. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
5. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo con prueba de funcionamiento por un periodo de mínimo tres días al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine.
6. Realizar capacitaciones de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.
7. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas a la instalación cuando se requiera, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía de cada ITEMS. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
8. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:

- a) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización (Si aplica)

- b) Manual/guía de instalación, que puede hacer parte del manual de operación o servicio.
 - c) Manual de operación/usuario
 - d) Manual de mantenimiento/servicio
9. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones descritas en la ficha técnica de la justificación.
10. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio y el supervisor, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el **cronograma presentado en la oferta**. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
11. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
12. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. El documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente.
13. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo un (1) año de garantía para el ITEMS 2, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción de los refrigeradores solares aprobada por el supervisor, durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo.
14. El Cronograma de mantenimiento preventivo debe ser realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
15. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario o permiso de comercialización correspondiente. (Si aplica)
16. EL CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será

realizado por personal competente e idóneo de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: *“Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA”.*

17. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
18. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
19. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
20. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

6.12. OBLIGACIONES DEL FNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A:

En virtud del presente contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6.13. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COVID-19:

En virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Aprobar el cronograma de entrega y plan de mantenimiento preventivo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.

3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS

La matriz de riesgos contractuales hace parte integral de los presentes términos de contratación y por lo tanto del contrato que se suscriba. Es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos.

MÉDICO DESPUÉS DEL TERMINO										MÉDICO PREVIAMENTE			
INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA		
5	REGULATORIO	CAMBIO REGULADOR RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CAMBIO REGULADOR RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y/O EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, REPLANTEAMIENTO Y/O AJUSTE DE LOS SERVICIOS Y RETRASO EN LAS FASES DEL CONTRATO	1	2	3	BAJO	NO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	DESDE LA FECHA INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL	MECANISMOS DE SEGUIMIENTO COMO REUNIONES, INFORMES, COMITES	CUANDO SE REQUIERA
6	OPERACIONAL	FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES, EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO DEL CONTRATO	AFECTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.	2	3	3	BAJO	NO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	CUMPLIMIENTO PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	VERIFICANDO PLAN DE ACCIÓN Y FECHAS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS	FECHAS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS
7	OPERACIONAL	INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO. EL SERVICIO PRESTADO NO ES DE CALIDAD, ES DECIR LA APTITUD DEL MISMO NO SATISFACE LAS NECESIDADES PARA LAS CUALES HA SIDO CONTRATADO.	AFECTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y/O RELACIONADAS CON EL SERVICIO Y BIENES	1	2	2	BAJO	NO	SUPERVISOR DEL CONTRATO, SUPERVISOR Y/O INTERVENIOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO	REVISIÓN DIARIA HASTA LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, N/A	SE ESTABLECE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN, PARA LA REVISIÓN PREVIAMENTE DE LOS SERVICIOS	CONFORME A LOS PLAZOS CONTRACTUALES
8	OPERACIONAL	- RIESGO POR DAÑO DE EQUIPOS POR ADECUADA MANIPULACIÓN - IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES POR CAUSA DE ORDEN PÚBLICO	AFECTA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO IDÓNEO DE LOS SERVICIOS DEFINIDOS EN EL CONTRATO.	2	3	3	BAJO	BAJO	SUPERVISOR DEL CONTRATO, INTERVENIOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO	REVISIÓN DIARIA HASTA LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, N/A	SELECCIÓN DE CONTROL DE LA SEGURIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES Y/O EQUIPOS Y/O SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DEBE SER DE ACORDO A LA RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE BIENES Y/O EQUIPOS Y/O SERVICIOS	CONFORME A LOS PLAZOS CONTRACTUALES, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
9	OPERACIONAL	NO PRESENTACIÓN DE PERSONAL DÓNEO QUE PRESTARÁ EL SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y SOPORTE A LOS DIFERENTES SERVICIOS	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN CUANTO AL ATRASO EN LOS TÉRMINOS DE ENTREGA DE LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LOS EQUIPOS	2	4	2	BAJO	NO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	FECHA ENTREGA DEL PRODUCTO SEGUN EL CORTE ESTABLECIDO	CUMPLIMIENTO PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	REVISIÓN DE CADA PRODUCTO ANTES DE APROBACIÓN Y PAGO	CONFORME A LOS PLAZOS CONTRACTUALES



8. GARANTÍAS

El futuro contratista deberá presentar a favor de la **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN D EL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25 % del valor del Contrato	Ejecución y 6 meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad del servicio	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta la terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

10. INDEMNIDAD

El futuro contratante mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

11. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

- a) **MULTAS:** La mora por parte el futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El futuro contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el futuro contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al futuro contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre

que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

- b) PENAL PECUNIARIA:** El futuro contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del futuro contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

12. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL. -

En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvenición previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato."

13. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

NOTA 1: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

NOTA 2: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

14. EXCLUSIÓN LABORAL

Entre el FONDO y el futuro contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el futuro contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL FUTURO CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL FUTURO CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El futuro contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el futuro contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El futuro contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al futuro contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el futuro contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación

de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

15. SUSPENSIÓN TEMPORAL

Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado en la Cláusula Segunda además de las causales legales, por: 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato. 2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Las demás causales establecidas en la ley.

17. ACTA DE TERMINACIÓN Y/ O CIERRE FINANCIERO DEL CONTRATO

Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos. El supervisor deberá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.

18. RÉGIMEN LEGAL

De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con

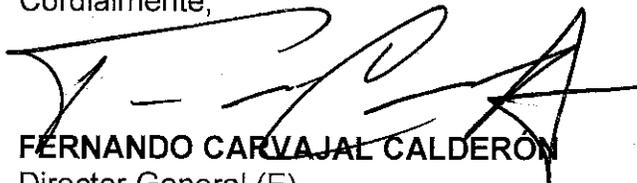
observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

19. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

Agradezco su pronta respuesta con el fin de proceder a solicitar a Fidupervisora S.A., la elaboración del contrato respectivo.

Cordialmente,



FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN

Director General (E)

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
Ordenador del Gasto del FNGRD



Elaboró: Jorge Luis Bastidas Crespo / Abogado Contratista Subcuenta Covid-19
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General 